

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“EL MODELO DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO PERUANO EN
LA RESOCIALIZACIÓN Y CONSECUENTE REINCORPORACIÓN
DEL INTERNO A LA SOCIEDAD, AÑO 2019”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Luis Diaz, Mirtha Liz

ASESOR: Corcino Barrueta, Fernando Eduardo

HUÁNUCO – PERÚ

2021

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho procesal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

D

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 73125624

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22512274

Grado/Título: Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal

Código ORCID: 0000-0003-0296-4033

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Mandujano Rubin, José Luis	Doctor en derecho	41879368	0000-0001-5905-3965
2	Cajusol Chepe, Hernan Gorin	Abogado	18069229	0000-0003-0741-5682
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124

H

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:00 horas del día 28 del mes de OCTUBRE del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

Dr. José Luis Mandujano Rubín	:	Presidente
Abg. Hernán Gorin Cajusol Chepe	:	Secretario
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	:	Vocal

Nombrados mediante la Resolución N° 1549-2021-DFD-UDH de fecha 20 de octubre de 2021, para evaluar la Tesis intitulada "EL MODELO DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO PERUANO EN LA RESOCIALIZACIÓN Y CONSECUENTE REINCORPORACIÓN DEL INTERNO A LA SOCIEDAD, AÑO 2019", presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Mirtha Liz LUIS DIAZ para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de 15 y cualitativo de BUENO.


Siendo las 12:16 horas del día 28 del mes de OCTUBRE del año 2021 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.



Dr. José Luis Mandujano Rubín
Presidente



Abg. Hernán Gorin Cajusol Chepe
Secretario



Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 1549-2021-DFD-UDH
Huánuco, 20 de octubre de 2021.

Visto, el ID 316161-0000000256 de fecha 11 de octubre de 2021 presentado por la bachiller **Mirtha Liz LUIS DIAZ**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado: **“EL MODELO DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO PERUANO EN LA RESOCIALIZACIÓN Y CONSECUENTE REINCORPORACIÓN DEL INTERNO A LA SOCIEDAD, AÑO 2019”**, para optar el título profesional de abogada;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 701-2021-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado: **“EL MODELO DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO PERUANO EN LA RESOCIALIZACIÓN Y CONSECUENTE REINCORPORACIÓN DEL INTERNO A LA SOCIEDAD, AÑO 2019”** presentado por la bachiller **Mirtha Liz LUIS DIAZ** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH

Que, mediante Resolución N° 1174-2021-DFD-UDH de fecha 27 de agosto de 2021 el Dr. Fernando Eduardo CORCINO BARRUETA Asesor del Proyecto de Investigación intitulado: **“EL MODELO DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO PERUANO EN LA RESOCIALIZACIÓN Y CONSECUENTE REINCORPORACIÓN DEL INTERNO A LA SOCIEDAD, AÑO 2019”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, con Resolución N° 1469-2021-DFD-UDH de fecha 06 de octubre de 2021, se declara apta a la bachiller para sustentar la Tesis;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en los Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N°795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018;



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 1549-2021-DFD-UDH
Huánuco, 20 de octubre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña **Mirtha Liz LUIS DIAZ** para obtener el Título Profesional de **ABOGADA** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Dr. José Luis Mandujano Rubín	:	Presidente
Abg. Hernán Gorin Cajusol Chepe	:	Secretario
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	:	Vocal

Artículo Segundo. - Señalar el día jueves 28 de octubre de 2021 a horas 11:00 am., dicha Sustentación pública de manera virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
[Firma]
Dr. FERNANDO CORCONO BARRUETA
DECANO

DEDICATORIA

A mis amados padres por ser siempre el motor de impulso para continuar a pesar de los obstáculos y lograr mis objetivos trazados en los que se incluye este la obtención del Título Profesional.

AGRADECIMIENTOS

A Dios porque sin el nada es posible, a mis padres por su motivación constante y mis maestros por sus enseñanzas que me impartieron durante mi estadía en las aulas universitarias.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTOS.....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	XI
RESUMEN.....	XII
ABSTRACT.....	XIV
INTRODUCCIÓN.....	XVI
CAPÍTULO I.....	18
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	18
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	18
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	21
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	21
1.3. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	22
1.4. OBJETIVO GENERAL.....	22
1.5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	22
1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	22
1.6.1. JUSTIFICACIÓN SOCIAL.....	23
1.6.2. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	23
1.6.3. JUSTIFICACIÓN INSTITUCIONAL.....	23
1.7. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	24
1.8. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	24
CAPÍTULO II.....	25
MARCO TEÓRICO.....	25
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	25

2.1.1.	ANTECEDENTES NACIONALES	25
2.1.2.	ANTECEDENTES LOCALES.....	27
2.2.	BASES TEÓRICAS	27
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	52
2.4.	HIPÓTESIS.....	54
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	54
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	54
2.5.	VARIABLES.....	54
2.5.1.	VARIABLE DEPENDIENTE	54
2.5.2.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	54
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	55
CAPÍTULO III		57
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		57
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	57
3.1.1.	ENFOQUE	57
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	57
3.1.3.	DISEÑO	58
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	58
3.2.1.	POBLACIÓN	58
3.2.2.	MUESTRA.....	58
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	59
3.3.1.	PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	59
3.3.2.	PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS.....	60
3.3.3.	PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.....	60
CAPÍTULO IV.....		62
RESULTADOS.....		62

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	62
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS.....	86
CAPÍTULO V.....	90
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	90
5.1. CONTRATACIÓN DE RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	90
CONCLUSIONES	92
RECOMENDACIONES.....	94
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	95
ANEXOS.....	98

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Condición jurídica de los internos según los expedientes penitenciarios de primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020	62
Tabla 2 Resultados de los expedientes penitenciarios de primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020	63
Tabla 3 Resultados de los expedientes penitenciarios de primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020	64
Tabla 4 Resultados de los expedientes penitenciarios de primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020	65
Tabla 5 Resultados de los expedientes penitenciarios de primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020	66
Tabla 6 Resultados de los expedientes penitenciarios de primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020	67
Tabla 7 Resultados de los expedientes penitenciarios de primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020	68

Tabla 8 Resultados de los expedientes penitenciarios de primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020	69
Tabla 9 Resultados de los expedientes penitenciarios de primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020	70
Tabla 10 Resultados de los expedientes penitenciarios de primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020	71
Tabla 11 Resultados de los expedientes penitenciarios de primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020	72
Tabla 12 Resultados de los expedientes penitenciarios de primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020	73
Tabla 13 Resultados del tratamiento penitenciario luego de egresar de la primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020.....	74
Tabla 14 Resultados del tratamiento penitenciario luego de egresar de la primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020.....	75
Tabla 15 Resultados del tratamiento penitenciario luego de egresar de la primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento	

penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020.....	76
Tabla 16 Resultados del tratamiento penitenciario luego de egresar de la primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020.....	77
Tabla 17 Resultados del tratamiento penitenciario luego de egresar de la primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020.....	78
Tabla 18 Resultados del tratamiento penitenciario luego de egresar de la primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020.....	79
Tabla 19 Resultados del tratamiento penitenciario luego de egresar de la primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020.....	80
Tabla 20 Resultados del tratamiento penitenciario luego de egresar de la primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020.....	81
Tabla 21 Resultados del tratamiento penitenciario luego de egresar de la primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020.....	82
Tabla 22 Resultados del tratamiento penitenciario luego de egresar de la primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020.....	83

Tabla 23 Resultados del tratamiento penitenciario luego de egresar de la primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020.....	84
Tabla 24 Resultados del tratamiento penitenciario luego de egresar de la primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020.....	85
Tabla 25 Prueba de hipótesis general.....	86
Tabla 26 Prueba de primera hipótesis específica	87
Tabla 27 Prueba de segunda hipótesis específica	88
Tabla 28 Prueba de tercera hipótesis específica	89

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Condición jurídica de los internos	62
Figura 2 Resultados de los métodos del tratamiento	63
Figura 3 resultados de los métodos del tratamiento	64
Figura 4 Resultados de los métodos del tratamiento	65
Figura 5 Resultados de los métodos del tratamiento	66
Figura 6 Resultados de la eficacia del tratamiento	71
Figura 7 Resultados de la eficacia del tratamiento	74
Figura 8 Resultados de la eficacia del tratamiento	78
Figura 9 Resultados de la eficacia del tratamiento	79
Figura 10 Resultados de la eficacia del tratamiento.....	80
Figura 11 Resultados de la eficacia del tratamiento.....	81

RESUMEN

La presente investigación se centró en el estudio del modelo de tratamiento penitenciario peruano (sistema progresivo) y su eficacia en la reeducación, resocialización y reincorporación del interno a la sociedad, esto a raíz de la considerable cantidad de internos en condición de procesados y sentenciados en condición de reincidentes y habituales.

La actividad laboral en el litigio penitenciario y en diferentes diálogos con diferentes internos o reclusos del Establecimiento Penitenciario de Potracancha de la ciudad de Huánuco ha permitido percatar de que los internos se refieren a muchos de sus similares como un sujeto que ingresa dos, tres o más de cinco veces al establecimiento penitenciario en condición de sentenciado o procesado. El Código Penal los cataloga como reincidentes y habituales. Sumado a ello, la misma experiencia ha permitido percatar de que los mismos reincidentes y habituales comparten ambientes de juego, de habitación, de comedor y de recreación con los internos primarios y con los de diferente peligrosidad.

Frente a ello, fue oportuno preguntarse ¿A qué se debe que una persona tenga la condición de reincidente y/o habitual?, ¿Por qué cuando se le recluye nuevamente se le ubica conjuntamente con los demás internos?, ello nos ha permitido voltear la mirada al modelo o sistema de tratamiento progresivo penitenciario peruano regulado en el Código de Ejecución Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 654.

Para ello, se ha dividido en cinco capítulos: primero, el planteamiento del problema; segundo, el marco teórico; tercero, el marco metodológico; cuarto los resultados; quinto, la discusión de resultados; finalmente adjuntamos las conclusiones y recomendaciones.

El modelo de tratamiento penitenciario peruano regulado por el Código de Ejecución Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 654, es el Sistema de Tratamiento Progresivo, cuya finalidad de sus métodos es la reeducación, resocialización y reincorporación del interno a la sociedad.

En los resultados del presente estudio se pone en tela de juicio la aplicación de este método en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, tras un estudio de los expedientes penitenciarios de la primera condena de los internos reincidentes y habituales reclusos por más de dos veces en el penal mencionado. Los resultados, nada favorable, el factor humano – administrativo es el que desequilibra la efectividad del sistema de tratamiento.

Palabras clave: modelo de tratamiento penitenciario, sistema de tratamiento progresivo, reeducación, resocialización, reincorporación, recluso, procesado, sentenciado, delincuente residente, delincuente habitual.

ABSTRACT

This research focused on the study of the Peruvian prison treatment model (progressive system) and its effectiveness in the reeducation, re-socialization and reintegration of the inmate into society, this due to the considerable number of inmates in the condition of processed and sentenced as repeat offenders and habitual.

The work activity in the penitentiary litigation and in different dialogues with different inmates or inmates of the Potracancha Penitentiary Establishment of the city of Huánuco has made it possible to realize that inmates refer to many of their peers as a subject who enters two, three or more of five times to the penitentiary establishment in condition of sentenced or processed. The Penal Code classifies them as repeat offenders and habitual. Added to this, the same experience has made it possible to realize that the same repeat offenders and regulars share play, living room, dining room and recreation environments with primary inmates and with those of different dangerousness.

Faced with this, it was appropriate to ask, why is it that a person has the condition of recidivism and / or habitual? Why, when he is confined again, is he located together with the other inmates? look at the model or system of progressive Peruvian prison treatment regulated in the Penal Enforcement Code approved by Legislative Decree No. 654.

To do this, it has been divided into five chapters: first, the statement of the problem; second, the theoretical framework; third, the methodological framework; fourth the results; fifth, the discussion of results; finally we attach the conclusions and recommendations.

The Peruvian prison treatment model regulated by the Penal Enforcement Code approved by Legislative Decree No. 654, is the Progressive Treatment System, whose purpose of its methods is the re-education, re-socialization and reintegration of the inmate into society.

In the results of the present study, the application of this method in the Huánuco Penitentiary Establishment is questioned, after a study of the penitentiary records of the first conviction of repeat offenders and habitual inmates held more than twice in the prison mentioned. The results, nothing favorable, the human - administrative factor is the one that unbalances the effectiveness of the treatment system.

Keywords: prison treatment model, progressive treatment system, re-education, re-socialization, reintegration, inmate, accused, sentenced, resident offender, habitual offender.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “El modelo de tratamiento penitenciario peruano en la resocialización y consecuente reincorporación del interno a la sociedad, año 2019”, trata del estudio de la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario peruano, esto es, el sistema progresivo, sobre los internos, esto a raíz de que existe un progresivo crecimiento de la cantidad de internos reclusos en condición de reincidentes y habituales, que ingresaron hasta en más de dos oportunidades.

De acuerdo a ello, el objetivo general fue determinar si es eficaz el modelo de tratamiento penitenciario peruano para la resocialización y consecuente reincorporación del interno a la sociedad año 2019, no se presentaron limitaciones significativas en el desarrollo del presente estudio. El trabajo se encuentra estructurado por cinco capítulos: el primero, conformado por el planteamiento del problema donde hemos formulados por problemas de la investigación conjuntamente con los objetivos y la justificación de la investigación; el segundo capítulo se encuentra conformado por el marco teórico, caracterizado por los antecedentes, las bases teóricas y las definiciones conceptuales del estudio; el cuarto capítulo está conformado por el marco metodológico; el quinto capítulo, está conformado por los resultados descriptivos e inferenciales; el sexto capítulo se encuentra conformado por la discusión de resultados; finalmente, la conclusión y las recomendaciones de la investigación.

La metodología de la investigación estuvo conformada por un tipo de investigación aplicada; el nivel fue descriptivo; el enfoque fue cuantitativo; el diseño, no experimental – transversal. La muestra del estudio estuvo conformada por 30 expedientes penitenciarios de los reclusos de la primera condena. La técnica de investigación fue el análisis documental y los instrumentos una hoja de codificación de los expedientes de la primera condena y el segundo instrumento estuvo conformada por una hoja de codificación sobre los resultados de la aplicación del tratamiento.

Los resultados nos permitieron comprobar que el modelo de tratamiento penitenciario peruano no es eficaz para la resocialización y consecuente reincorporación del interno a la sociedad– año 2019; el estadístico del Chi Cuadrado, dio como resultados que la significancia obtenida fue de 0,12, menor a valor esperado ($<0,05$). Se ha comprobado que el estudio de los expedientes penitenciarios de la primera condena de los reincidentes y la conducta del interno no son adecuadas, pues no se evidencia una adecuada aplicación de los métodos para la reeducación; los métodos y técnicas criminológicas no son adecuadas para reincorporar al interno y los métodos de educación y laboral no permiten que el interno pueda resocializarse e insertarse en la sociedad.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

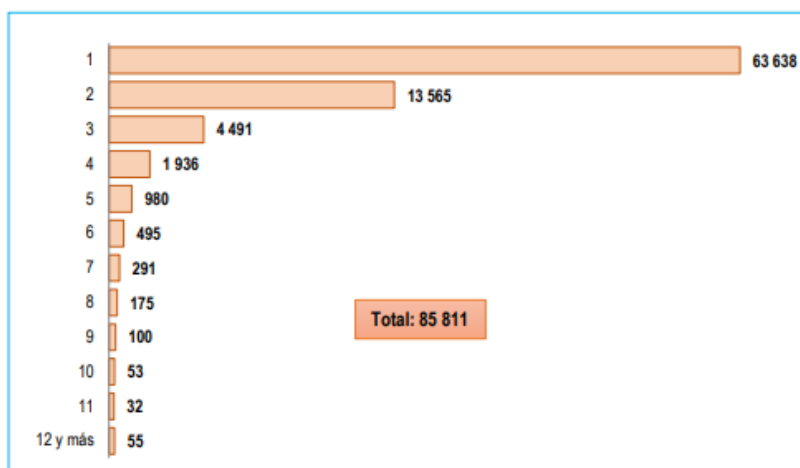
Las investigaciones científicas sobre el tratamiento penitenciario regulado en el vigente Código de Ejecución Penal aprobado por el Decreto Legislativo N° 654 del 02 de agosto del año de 1991 y por el Reglamento del Código de Ejecución Penal regulado por el Decreto Legislativo N° 015-2003-JUS, de fecha 11 de setiembre del 2003 no son múltiples en el campo académico, de ello dan cuenta los repositorios de las universidades públicas y privadas del país, y las pocas existentes, en su gran mayoría carecen de la aplicación de un estricto y serio método científico, a excepción de algunas como veremos en el capítulo de los antecedentes del proyecto de tesis, y en el capítulo de la discusión de resultados del informe final.

Lo único verás, con cierto valor científico por pertenecer a un nivel descriptivo de investigación, son los informes y los datos estadísticos del Instituto Nacional Penitenciario del Perú, los cuales son emitidos año tras año dando cuenta de la situación carcelaria del país durante un determinado tiempo. En estos informes se describe la población penitenciaria, la clasificación según edad, sexo, nacionalidad, procedencia, delito, gravedad del delito, entre otras características. Sin embargo, poco se describe sobre los avances y reformas en la aplicación del tratamiento penitenciario en lo que corresponde a la reeducación, en lo que respecta al diagnóstico y pronóstico de la personalidad de un recluso, y su categorización según su grado de readaptación, así como la aplicación y el registro de la eficacia de los métodos individualizados y grupales del tratamiento penitenciario; de igual forma, carece de registro el tratamiento para la rehabilitación del interno, es decir, la prestación de los servicios de trabajo y educación, en sus métodos individuales y grupales, así como el óptimo funcionamiento de la asistencia social y la asistencia psicológica (Instituto Nacional Penitenciario, 2020, p. 53)

Para corroborar lo anteriormente mencionado, según el Informe Estadístico Penitenciario del 2013, la población penitenciaria nacional era de 67,597 internos, de los cuales, 26,049 se encontraban en la ciudad de Lima, el departamento con menos población penitenciaria fue Pasco, con solo 155 reclusos, el departamento de Huánuco, contaba con un total de 2,126 internos; el Informe Estadístico Penitenciario del 2014 demostró que la población penitenciaria nacional era 71,961, según ese registro, en solo un año la población penitenciaria creció en un 48% en referencia al año anterior, a efectos de resumir, la población penitenciaria en la ciudad de Huánuco era de 2,285; para el año 2015, según el Informe Estadístico Penitenciario correspondiente a ese año, la población penitenciaria nacional era de 77,242 internos, de los cuales, 2,500 se encontraban recluidos en la ciudad de Huánuco; según el Informe Nacional Penitenciario del 2016, la población penitenciaria total era de 82,023 internos, una cifra alarmante, pues el crecimiento poblacional penitenciario iba a 1000 internos por año, para esta fecha, la población penitencia del Penal de Potracancha de Huánuco era de 2,939 internos; el Informe Estadístico Penitenciario del 2017 demostró que la población penitenciaria nacional era de 85,811 internos en total, y la ciudad de Huánuco tenía albergados por lo menos a unos 3,116 de ellos; el Informe de Estadística del 2018 presentó un total de 90,934 internos, de los cuales 3,231 de ellos se encontraban recluidos en la ciudad de Huánuco; ya para el 2019, el Informe Estadístico registró un total de 95,548 reclusos, de los cuales 3,370 de ellos se encuentran en la ciudad de Huánuco (Instituto Nacional Penitenciario, 2020).

De las estadísticas mencionadas, ha de tenerse en cuenta que gran parte de los internos tienen más de una vez recluidos en el establecimiento penitenciario, es decir, son reincidentes o habituales, tengamos como referencia el siguiente cuadro correspondiente al año 2020.

Perú: Población Penitenciaria, según número de ingresos al penal – 2020



**Fuente: Instituto Nacional Penitenciario
Unidad de Estadística – Unidades de Registro
Penitenciario**

Como podemos observar en el gráfico, de los 85,811 internos recluidos en condición de condenados, 63,636 son considerados como agentes primarios, debido a que cuentan con una sentencia emitida en su contra; por otro lado, 13,565 internos por lo menos fueron condenados dos veces; 4,491 fueron condenados por lo menos tres veces; 1,936, por lo menos cuatro veces; 980, fueron condenados por lo menos cinco veces; 495, seis veces; 175, siete veces; 175 por lo menos ocho veces; 100, alrededor de nueve veces; 93, diez veces, 32, once veces y 95 más de doce veces (Informe Estadístico Penitenciario, 2020, p. 54).

Independientemente de los internos que fueron condenados con por lo menos una sentencia, debemos tener presente que según los artículos 46 y 47 del Código Penal, una persona puede ser considerada como reincidente o habitual cuando comete nuevo delito dentro de los cinco y tres años de cumplida una pena, teniendo en cuenta el gráfico anterior, por lo menos un total de 22,183 internos tienen la condición reincidente o delincuentes habituales en el Perú en el período 2020.

En la ciudad de Huánuco, en el Penal de Potracancha, para febrero de 2020, la población penitenciaria es de 3,980 internos en condición de condenados, de los cuales, unos promedios de 2062 internos tienen la condición de reincidentes o habituales, esto supone más del 50% de la población penitenciaria del Penal de Potracancha (Instituto Nacional Penitenciario, 2020, p. 53). Ahora bien, independientemente de la cantidad de reclusos que tienen la condición de reincidentes o habituales, la sola existencia de reclusos que ostentan esta condición jurídica, pone en una posición de cuestionamiento al modelo y al sistema de tratamiento penitenciario peruano regulado por el Código de Ejecución Penal.

Por los motivos aquí descritos, es que el presente estudio se centra en analizar el sistema de tratamiento penitenciario peruano, el cual responde al Modelo de Tratamiento Penitenciario Progresivo, en lo que respecta a la forma en cómo se aplica en el Penal de Potracancha el tratamiento individualizado y el grupal a través de un estudio integral de la personalidad del interno, para evaluar su grado de readaptación, y de acuerdo a ello estudiar si se aplican correctamente los métodos de tratamiento penitenciario en todas sus facetas; por otro lado, estudiaremos también la efectividad del trabajo y la educación como medios de rehabilitación de la persona humana, a la par de estudiar la calidad de los servicios de asistencia social, legal, psicológica y religiosa, en especial la psicológica, debido a que de ello depende el diagnóstico de la personalidad del interno, y la determinación de los métodos a aplicarse a cada caso concreto, todo ello con la finalidad de evaluar si todo el sistema de tratamiento es eficaz para la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, razón por la cual pasamos a formular los siguientes problemas de investigación.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿Es eficaz el modelo de tratamiento penitenciario peruano para la resocialización y consecuente reincorporación del interno a la sociedad – año 2019?

1.3. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1. ¿Es eficaz el modelo de tratamiento penitenciario peruano para la reeducación y consecuente reincorporación del interno a la sociedad – año 2019?

PE2. ¿Es eficaz el modelo de tratamiento penitenciario peruano para la rehabilitación y consecuente reincorporación del interno a la sociedad – año 2019?

PE3. ¿Es eficaz el modelo de tratamiento penitenciario peruano para la reincorporación y consecuente reincorporación del interno a la sociedad – año 2019?

1.4. OBJETIVO GENERAL

OG. Determinar si es eficaz el modelo de tratamiento penitenciario peruano para la resocialización y consecuente reincorporación del interno a la sociedad – año 2019

1.5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Analizar si es eficaz el modelo de tratamiento penitenciario peruano para la reeducación y consecuente reincorporación del interno a la sociedad – año 2019

OE2. Examinar si es eficaz el modelo de tratamiento penitenciario peruano para la rehabilitación y consecuente reincorporación del interno a la sociedad – año 2019

OE3. Determinar si es eficaz el modelo de tratamiento penitenciario peruano para la reincorporación y consecuente reincorporación del interno a la sociedad – año 2019

1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Estudiar la efectividad, las características, el modo de aplicación o cualquier otro ámbito del Tratamiento Penitenciario nacional es un tema

relevante cuya preocupación por su tratamiento debería ser más atendido por las instituciones públicas, en ellas las Universidades Públicas, para su tratamiento e investigación, de acuerdo a ello, nuestra investigación se justificó en los siguientes criterios:

1.6.1. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

El tratamiento penitenciario es un instituto aplicado por el Estado para rehabilitar a las personas que cometieron delitos, mediante el encierro de estos sujetos para aplicar sobre ellos los métodos que se dispuso, de igual forma, para prevenir que este siga cometiendo delitos si estuviera libre y, para evitar que este cometa nuevos delitos cuando obtenga la libertad, por lo tanto, en la presente estudiamos la eficacia del tratamiento que se brinda a los internos, pues de un correcto tratamiento depende la seguridad jurídica del Estado y la sociedad.

1.6.2. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

En la búsqueda de alcanzar los objetivos de esta investigación y de comprobar nuestra hipótesis, elaboramos dos instrumentos de recolección de datos para una mejor y fácil recolección de los datos del tratamiento penitenciario, así como de la reeducación, de la rehabilitación y de la reincorporación del interno y la eficacia de estos para el mejor desarrollo de las personas que cumplieron una determinada pena. En este sentido, procuramos que esta investigación sea un antecedente para futuras investigaciones de similar metodología.

1.6.3. JUSTIFICACIÓN INSTITUCIONAL

En el transcurso de esta investigación y a la par del alcance de los objetivos, es que demostramos las debilidades de los operadores del sistema penitenciario de Potracancha, también identificamos sus fortalezas, de plano que las conclusiones y resultados de este estudio servirán para fortalecer su sistema.

1.7. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

En el desarrollo de la presente investigación se presentaron dos limitaciones significativas, la primera, es la circunstancial, debido a las consecuencias aún riesgosas de contraer el virus C6vid 19 al acudir a las instituciones p6blicas que cuentan con los datos y la informaci6n necesaria para el desarrollo de la investigaci6n; a parte de ello, la segunda limitaci6n significativa, fue la que se refiere a la poca seriedad de las investigaciones antecedentes relacionadas con nuestro tema de investigaci6n, sin embargo, esta limitaci6n se pudo superar con la investigaci6n minuciosa sobre la eficacia del tratamiento penitenciario en la rehabilitaci6n del interno.

1.8. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El presente estudio fue viable debido a que contamos con la asesoría de un docente conocedor y especialista en el tema; por otro lado, contamos con el material bibliogr6fico para completar nuestro soporte y marco te6rico relacionado con el tema de investigaci6n; as3 mismo, contamos con todos los recursos humanos, materiales y financieros suficientes para cubrir las exigencias de esta investigaci6n cient3fica.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Una vez que revisamos los repositorios, no se encontraron antecedentes a nivel internacional, pero sí a nivel nacional y local, los cuales son desarrollados a continuación.

2.1.1. ANTECEDENTES NACIONALES

En Perú, Martínez Reyes, (2018), en su tesis titulada “El tratamiento penitenciario y la resocialización de los internos del Penal de Santa Colonia 2017”, tuvo como objetivo general: determinar de qué manera el tratamiento penitenciario permite la resocialización de los internos del penal Sarita Colonia 2017”; metodología: el diseño de la investigación fue cualitativo, el tipo de investigación fue básica, el nivel fue descriptivo; la población estuvo conformada por fiscales, asistentes, escribanos y secretarios; la técnicas empleadas fueron la entrevista, el análisis documental, guía de entrevista, ficha de análisis de fuente documental; los resultados permitieron concluir, en que es necesario implementar nuevas actividades de innovación en los tratamientos penitenciarios, las actividades de neurociencia logran obtener mejores resultados de cambio positivos en las conductas de los internos del Penal de Sarita Colonia con la finalidad de lograr la resocialización en los reclusos.

En Perú, Requejo Rojas, (2017), en su tesis titulada: “Análisis de la Política Penitenciaria Nacional respecto de la rehabilitación de los presos primarios del penal de San Pedro – 2016”, tuvo como objetivo general de determinar el impacto jurídico y social de la política nacional penitenciaria respecto al tratamiento penitenciario de los presos primarios en el penal de San Pedro; así también, se planteó dos objetivos específicos complementarios al objetivo general planteado inicialmente; siendo estos: Determinar la eficacia jurídica y social de gestión de la

política penitenciaria nacional respecto al proceso de rehabilitación de los presos primarios del penal de San Pedro y, por otro lado, Determinar la eficacia política y presupuestal de la política penitenciaria respecto al proceso de rehabilitación de los presos primarios del penal de San Pedro. Con la finalidad de alcanzar los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación, se aplicó la técnica de la entrevista, del análisis de fuente documental, el análisis del marco normativo; resultados que fueron destinados a la comprobación de los supuestos jurídicos planteados al inicio de la investigación a partir de la formulación del problema general y específicos. Metodología: el tipo de investigación fue básico, con un enfoque cualitativo, de diseño de teoría fundamentada; la población estuvo conformada por dos trabajadores sociales y un abogado; el instrumento utilizado fue la entrevista; los resultados permitieron concluir en que el impacto jurídico y social de la política penitenciaria nacional es significativa, porque direcciona su prioridad a la rehabilitación del interno, teniendo en cuenta el diagnóstico de la realidad penitenciaria, siendo los principales problemas la sobrepoblación, la falta de infraestructura para albergar a la población penitenciaria y la falta de implementación de medidas socioeducativas que forman parte del tratamiento penitenciario de los presos primarios.

En Perú, Núñez Julca, (2017), en su tesis titulada “Las políticas de resocialización del Instituto Nacional Penitenciario, y su eficacia en el penal de mujeres Santa Mónica, 2014 – 2016”, tuvo como objetivo identificar las políticas de resocialización del Instituto Nacional Penitenciario y su eficacia en el penal de mujeres de Santa Mónica , para verificar este objetivo se formuló la pregunta ¿Cómo se aplica las políticas de resocialización que implementa en el penal de mujeres de Santa Mónica 2014-2016?, considerando para el estudio el supuesto de se aplica los tratamientos penitenciarios de educación, de trabajo, de salud, psicológicos, social en el penal de mujeres de Santa Mónica , 2014-2016, cuando las internas están privadas de su libertad y se encuentran en un centro penitenciario, desarrollándose con un enfoque cualitativo, alcance explicativo y diseño teoría fundamentada. Se trabajó

con una muestra de 10 sujetos (abogados y gestores del INPE). Las técnicas utilizadas fueron la entrevista y análisis documental, como instrumentos una guía de entrevista y una ficha de análisis de informe. En el resultado se verificó que las políticas de resocialización, se aplicada a las internas que se encuentran dentro del penal de mujeres de Santa Mónica, 2014-2016, a través del proceso progresivo que aplica el Instituto Nacional Penitenciario con aras a la resocialización de las internas, conjuntamente con las entidades encargadas.

2.1.2. ANTECEDENTES LOCALES

En la Universidad de Huánuco, Panduro Paima, (2017), en su tesis titulada “Políticas penitenciarias y realidad carcelaria en el Centro Penitenciario de Potracancha – Pillcomarca 2016”, tuvo como objetivo general conocer las deficiencias del Tratamiento Penitenciario Peruano como ente rector del Sistema Penitenciario, impidiendo que los internos puedan rehabilitarse y por ende no estén aptos para reinsertarse a la sociedad; el enfoque de la investigación fue aplicada, el nivel de investigación fue descriptivo y explicativo, el diseño de investigación fue no experimental; la población y muestra: estuvo conformado por 50 internos del establecimiento penitenciario de Potracancha; las técnicas: observación, la encuesta, entrevista, fichaje. Los resultados del estudio permitieron concluir en que logró conocer la existencia de deficiencias en el tratamiento penitenciario como ente rector del sistema penitenciario, en los internos para reinsertarse y rehabilitarse dentro del establecimiento y no que estos no se encuentran aptos para reinsertarse a la sociedad.

2.2. BASES TEÓRICAS

En el presente subcapítulo desarrollaremos conceptos propios de nuestras variables, desarrollaremos lo que por tratamiento penitenciario se enciente, así como los diferentes modelos de tratamiento penitenciario desarrollados a lo largo de la historia penitenciaria a nivel internacional; sumado a ello, analizaremos algunos conceptos sobre la teoría de la pena,

tales como la reeducación, reincorporación y la resocialización del interno a la sociedad.

El Tratamiento Penitenciario

El tratamiento penitenciario puede ser entendido como la herramienta penitenciaria aplicado por el Estado de Derecho mediante la participación de los diferentes establecimientos penitenciarios del Estado, cuya función principal es de brindar las facilidades a los internos para que pueda rehabilitarse.

El tratamiento penitenciario se centra en el interno para rehabilitarlo, que trabaja conjuntamente con el régimen penitenciario, el cual se encarga del adecuado y correcto funcionamiento integral del centro penitenciario. Entre ambas figuras debe existir una correcta interrelación, habida cuenta de que el régimen proporciona también las condiciones para aplicar las terapias de rehabilitación, pero no por ello puede ser asimilados, toda vez que, cada uno mantiene delimitado su función (Torres Gonzales, 2017, p. 46)

Generalidades

El tratamiento penitenciario es un sistema de rehabilitación de reclusos que se dirige al cumplimiento de los fines de la pena. Es una herramienta que aplica pos condena o pos resolución de imposición de prisión preventiva; está conformado por diferentes métodos físicos, biológicos, médicos y psicológicos dirigidos a la modificación de la conducta del delincuente.

Este se aplica tanto a internos en condición jurídica de procesados y sentenciados, la misma supone el ofrecimiento de incentivos que faciliten el proceso de resocialización. Por ejemplo, los procesados pueden acceder a diferentes beneficios penitenciaris como la redención de la pena, el cual no necesita que el interno tenga condición de condenado para poder acceder a ella; y, respecto de internoi en conición jurídica de sentenciados, es posible que accedan a beneficios que les permitan egresar del penal antes de tiempo, tales como la semiliberta y la liberación condicional.

A modo de contextualización, Monteverde Sánchez, Castro Valdebenito, & Saavedra Ávila, (2018) citando a Fernández (1998), sostienen que el castigo basado en la privación de la libertad con fines correccionales ha sido una herramienta represora del Estado que ha dado frutos gracias a la planificación y construcción de instituciones carcelarias de las más diversas formas. Desde los trabajos forzados, los presidios de relegación territorial, los presidios o carros ambulantes, hasta las cárceles públicas y las penitenciarías (p. 72).

Solf Monsalve, y otros, (2003) miembros de la Comisión Especial del INPE, sostienen que:

Conceptualmente el tratamiento penitenciario configura la acción o influencia dirigida a modificar o reorientar la conducta criminal del recluso, de acuerdo a sus peculiares características personales. El tratamiento o las medidas o influencias que se adopten pueden ser de los más variados dentro de cada régimen penitenciario. Al respecto y según la posición de estudiosos en la materia, el tratamiento supone un concepto más amplio de acuerdo a la función que se le asigna, puesto que el tratamiento puede ser organizado tanto en un régimen de medio libre, o de semi-libertad o en institución cerrada, por ello, dentro de un sistema penitenciario nacional se incluyen varios regímenes generales y particulares, y dentro de cada régimen es posible que existan diversas formas de tratamiento (p. 06)

Por otro lado, Solís Espinoza , (2008), define que:

El Tratamiento penitenciario viene a ser la acción o influencia dirigida a modificar la conducta delictiva del condenado, en función de sus peculiares características personales. Las influencias o medidas que se adopten, pueden ser de las más variadas dentro de cada régimen penitenciario, sin embargo, no podemos dejar de señalar que, según Manuel López Rey, tratamiento supone un concepto más amplio de acuerdo al criterio que él le asigna, y que es diferente al que empleamos en este trabajo. El tratamiento puede ser

desarrollado tanto en un régimen libre, en semilibertad o en un régimen cerrado, entre otras condiciones (p. 07 – 08).

A entender del autor mencionado, en resumen, debe entenderse al tratamiento penitenciario como un elemento de la interrelación entre el sistema penitenciario, el cual incluye varios regímenes generales y particulares, y dentro de estas existen diferentes formas de tratamiento al condenado, según sea el caso concreto.

En Tratamiento penitenciario, en resumen, es aquel sistema aplicado por un determinado Estado para conseguir la reincorporación y rehabilitación de cualquier tipo de pena que se encuentre recluido en un determinado establecimiento penitenciario, sea este en condición de condenado o de procesado, todo ello, a través de un determinado modelo de tratamiento penitenciario que según las políticas criminales se haya fortalecido el ordenamiento jurídico penal y penitenciario. Ahora bien, en el mundo existen diferentes modelos de tratamiento penitenciario, según Haro Hidalgo, (2020), se puede registrar dos grandes clasificaciones de modelos de tratamiento, por un lado, aquellos que solo se concentran en la ejecución de las penas, sin prestar atención a los resultados de la aplicación de los métodos del tratamiento penitenciario, dentro de esta clasificación podemos encontrar al Modelo Panóptico y el Modelo Filadélfico; por otro lado, se encuentran los modelos penitenciarios que centran más su atención en los resultados de la aplicación de los métodos del tratamiento penitenciario, dentro este grupo encontramos al Modelo Gradual, el Modelo Borsal, el Modelo Belga, el Modelo de Aire Libre, entre otros (p. 195 – 199).

El Modelo de Tratamiento Penitenciario Celular

El Modelo de Tratamiento Penitenciario Celular nació en el siglo XIX en Pensilvania, este, al ser uno de los primeros en elaborarse para tratar a los reclusos, demostró la barbaridad del desprecio del humano contra el humano que no respetaba ni se adecuaba a las normas sociales; así, este tratamiento se caracterizaba por encerrar a un delincuente en una cárcel y no dejarlo salir día ni noche.

Según Muñoz Conde, citado por Castro Vadillo, (2009), este modelo procuraba primero, evitar el contagio entre los reclusos, de modo que los delincuentes avezados no perviertan a los neófitos; segundo, producir en el preso, según el aislamiento, la meditación sobre sus culpas y el arrepentimiento (p. 540).

Sin embargo, el drástico sistema trajo como consecuencia, según Castro Vadillo, (2009), lo siguiente:

1. Es evidentemente nocivo para la salud del recluso, que frecuentemente acaba tuberculoso o demente;
2. La evolución del penado queda confiada a él mismo, con la esperanza del arrepentimiento reflejado en la sociedad, pues, es impracticable que el trabajo y la educación se coordinen de un modo eficaz estando cada condenado en su celda; y,
3. Siendo el delincuente un anormal para la vida social y generalmente un ser de voluntad débil, el sistema celular, en vez de prepararlo para la reincorporación a la sociedad y tonificar su voluntad, ejerce una influencia precisamente contraria (p. 552).

El drástico tratamiento obligó a los Estados a buscar diferentes medios de tratamiento, como el siguiente.

El Modelo de Tratamiento Penitenciario de Auburg

Este modelo de tratamiento penitenciario nace como suerte de modificación del duro tratamiento Celular, aunque persistió en algunas drasticidades, este modelo tenía la siguiente descripción:

Era un régimen de aislamiento celular nocturno e individual. A lo anterior se le sumaba la obligación de los reos de aprender un oficio trabajando en el taller y de recibir instrucción moral y religiosa en forma colectiva durante el día, en medio de la prohibición de hablar, en una estricta aplicación de la regla del silencio absoluto (Monteverde Sánchez, Castro Valdebenito, & Saavedra Ávila, 2018, p. 75)

En latinoamérica, este modelo de tratamiento penitenciario fue aplicado en Chile, en el Establecimiento Penitenciario de Santiago de Chile durante los

años de 1845, fecha en la que se empezaron a construir los primeros establecimientos penitenciarios en dicho país. Este modelo, también se caracteriza por ser drástico en los castigos y sanciones contra el desorden carcelario, debido a las constantes fugas, la falta de clasificación y la segregación y la precariedad de las edificaciones carcelarias de otros modelos.

El Modelo de Tratamiento Penitenciario Progresivo

El sistema progresivo aparece en contraposición a la drasticidad violenta del modelo celular y en contra del silencio absoluto del modelo aubiano, este modelo, según Garrido Guzmán, citado por Castro Vadillo (2009), remonta sus orígenes al Coronel Montesinos en el penal de Valencia -España- en 1835; sin embargo, el régimen progresivo no lleva el nombre de éste; en Inglaterra, Maconochie lo aplicó en la Isla de Norflok en el Pacífico, en 1840; y en Alemania lo aplicó Obermayer en la prisión de Kaiserlautern. No obstante, el sistema progresivo tardó en establecerse hasta el año 1900 y se implantó con el nombre de sistema progresivo irlandés o de Sir Adriam Crofton (p. 21).

La peculiaridad de este sistema, es que se caracteriza por ofrecer, durante la ejecución de la pena privativa de libertad, diferentes incentivos al interno para que con su colaboración, este pueda egresar del penal mucho tiempo antes de cumplir el total de la pena, esto con la finalidad de que el propio recluso acelere por cuenta propia su proceso de rehabilitación, y readaptación a las normas sociales.

Este modelo tuvo aparición en diferentes lugares progresivamente, como se puede ver en el primer párrafo del presente sub título, sin embargo, debe tenerse en cuenta en que en Estados Unidos se aplicó antes que, en los países latinoamericanos, entre ellos el Perú.

El Modelo de Tratamiento Penitenciario Reformatorio

De acuerdo con Cuello Calón, citado por Vastro Videllodas (2009), las características principales del sistema reformativo fueron las siguientes: 1ª

Comprendía sólo a los delincuentes primarios mayores de dieciséis años y menores de treinta; 2ª La sentencia era indeterminada, puesto que cada preso necesitaba un plazo distinto para alcanzar la reforma y el juez no podía de antemano determinar su duración, por lo que el término de la pena era relativamente indefinido, es decir, entre un mínimo y un máximo fijado en la sentencia; 3ª La clasificación de los penados, ya antes expuesta; y, 4ª Los métodos de tratamiento empleados estriban en el deporte, el trabajo, la instrucción ética, religiosa, y cultural (p. 27).

Este sistema, a nuestro entender, resultaría óptimo, si no fuera por la excesiva cantidad de reclusos que día a día son condenados a cumplir su pena dentro de los panales, este inconveniente sin duda hace que no sea efectiva los principios de este modelo de tratamiento.

El Tratamiento penitenciario peruano

El antecedente directo, aunque incipiente, del Tratamiento Penitenciario en el Perú data del año de 1944, fecha en la que se publicó el Decreto Supremo N° 159 con la se crea la “Escuela de Vigilantes”, como un órgano independiente, pero adscrito al Poder Judicial, y que de alguna forma tenía como director o ente de control a los jueces; una de las funciones principales de esta Escuela de Vigilantes era velar por la correcta conducta de los internos.

A entender de Torres Gonzales, (2014):

Esta escuela fue instaurada en el gobierno de Manuel Prado con la finalidad de contar con un personal dotado de conocimientos técnico con miras a convertirse en el principal colaborador en el tratamiento del recluso. Sin embargo, en esos tiempos se carecía de una debida normatividad, mayormente los centros de reclusión de ese entonces se regían decretos, cartillas y reglamentos, en donde no se incluía propiamente el "tratamiento penitenciario" limitándose solamente a ordenar las actividades internas del penal (p. 117).

Según esta afirmación, pues, el inicio del Tratamiento Penitenciario carecía de una base legal correctamente estructurada, que permita a los funcionarios y servidores prestar un correcto servicio del tratamiento de los reclusos, y permitir que estos puedan realmente reeducarse, rehabilitarse y reincorporarse a la sociedad.

Según el mismo autor, la primera reforma relevante y significativa del tratamiento penitenciario peruano se remonta al año de 1969, fecha en la que se promulgó el Decreto Ley N° 17581, decreto en el cual se incorporó el Tratamiento Penitenciario como unos de los objetivos independientes de la pena (Torres Gonzales, 2014, p. 117). Sobre este punto, debemos recordar que durante esas fechas, en Europa, se encontraba vigente las nuevas teorías de los fines de la pena, nos referimos a la teoría de la prevención general, como de la prevención especial de la pena, los cuales, en el primero de los casos, buscaba “amenazar” a los ciudadanos en general con la inminente imposición de una determinada pena si es que estos cometían un determinado hecho calificado como delito en el ordenamiento jurídico de dicho Estado; y, en el segundo de los casos, la prevención especial, tenía como finalidad otorgar un tratamiento diferenciado a las personas según el índice de comisión de delitos, y de acuerdo a ello aplicar una pena como medio de control y cuidado de la sociedad, y del delincuente mismo.

A la par de estas finalidades, y en contraposición de la teoría de la Retribución de la Pena, recordemos, que la Prevención Especial tenía como finalidad otorgar un tratamiento a los ciudadanos que ya se encontraban condenados, o con una investigación en contra suya, a esto es lo que se conoce como Tratamiento Penitenciario. El Perú, pues, adopta esta corriente doctrinaria jurídica penal, y la materializa en el Decreto Ley N° 17581.

En el Perú, y de acuerdo a lo desarrollado en el sub título anterior, el tratamiento penitenciario se regula mediante el Código de Ejecución Penal vigente aprobado mediante Decreto Legislativo N° 654 del 02 de agosto de 1991, aunque no expresamente lo establece (cosa que tampoco hace la mayoría de la doctrina nacional), podemos deducir que de la definición del

artículo I del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal, nuestro sistema se adecúa al modelo Panóptico, así tenemos que:

Este código, de acuerdo con el artículo 234 de la Constitución Política del Perú, regula la ejecución de las siguientes penas dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes:

1. Pena privativa de libertad
2. Penas restrictivas de libertad
3. Penas limitativas de derecho
4. Comprende, también, las medidas de seguridad.

Independientemente de ello, el tratamiento penitenciario se regula en el título III de la Sección VI del Código de Ejecución Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 654 del 02 de agosto de 1991, el cual se encuentra conformado por el trabajo penitenciario, la educación, la salud, la asistencia social, la asistencia legal, la asistencia psicológica y la asistencia religiosa, que como todo un sistema interconectado permite la rehabilitación del interno.

Trabajo penitenciario

El trabajo penitenciario se encuentra regulado en los artículos 65, 66, 67 y 68 del Código de Ejecución Penal, expresamente se establece que el trabajo penitenciario tiene doble carácter, por un lado, es un derecho, y por otro lado es un deber, el trabajo contribuye a la rehabilitación y se planifica, según las aptitudes y una minuciosa calificación laboral que sea compatible con la seguridad del establecimiento penitenciario.

Un dato relevante a tener en cuenta es que la norma establece que el trabajo penitenciario es obligatorio para los internos que ostentan la condición jurídica de condenados, pero, para los que tienen condición jurídica de procesados, este es voluntario.

Todo el sistema de trabajo, así como las formalidades para que pueda computarse para la aplicación de un beneficio penitenciario se regula por el Reglamento del Código de Ejecución Penal aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2003-JUS, del 11 de setiembre del 2003.

El trabajo penitenciario es una herramienta de resocialización y rehabilitación del interno, pues mediante ello se despiertan nuevas habilidades y capacidades no descubiertas o pocamente desarrollas por parte del interno, esto se recoge en el artículo 105 del reglamento; a parte de ello, el trabajo penitenciario puede ser aplicado de manera individual y/o de manera colectiva, el INPE es el ente que regula las formalidades, horarios y métodos utilizados por cada uno de ellos, ello de acuerdo al artículo 109 del reglamento.

En términos de Torres Gonzales, (2017), si bien el trabajo penitenciario es una de los métodos de rehabilitación, no significa que por el solo hecho de trabajar se pueda afirmar que el interno ha sido sometido al proceso de rehabilitación, habida cuenta de que dicho proceso consiste además de ello en el sometimiento a las terapias grupales e individuales que son llevadas a cabo por especialistas de la conducta (p. 47).

Es importante tener en cuenta que esta actividad se encuentra bajo supervisión del Área de Trabajo, que según el artículo 110 del reglamento este lleva el registro de dos libros: uno el Libro de Registro de Trabajo, donde deberán inscribirse los internos que se van a dedicar a la actividad laboral; y el segundo, el libro de Planilla de Control Laboral, donde se registrará la asistencia diaria del trabajo.

Educación penitenciaria

La educación penitenciaria se regula mediante los artículos 69 al 75 del Código de ejecución penal, y desde el 117 al 122 del reglamento del Código de Ejecución Penal. La norma establece que la los Establecimientos Penitenciarios promueven la educación para su formación profesional o capacitación ocupacional.

Se promueve de igual forma el aprendizaje técnico, y el interno que no tenga una profesión u oficio estará obligado al aprendizaje técnico, de acuerdo con sus aptitudes, intereses y vocación.

De igual forma se promueve todo tipo de educación, como la artística y el acceso a todos tipos de material bibliográfico, como libros y revistas, y de

igual forma se establece que las autoridades están obligadas a otorgar títulos y certificados a los internos por las materias educativas que pudieron haber llevado dentro, sin especificar que se emiten por parte del Instituto Nacional Penitenciario.

Salud penitenciaria

La salud penitenciaria se regula en los artículos 76 al 82-A del Código de Ejecución Penal, el cual establece que la salud del interno es un derecho, y este debe procurar alcanzarlo, mantener o recuperar tanto la salud en el aspecto físico como en el mental, se dispone que la administración debe otorgar los requisitos suficientes para que el interno tenga las oportunidades suficientes de alcanzar estos objetivos.

La norma establece que existen servicios médicos internos como externos a los cuales pueden acceder los internos; en el primer caso, según el artículo 77 y 78, el Instituto Nacional Penitenciario cuenta con médicos generales y especialistas en algunas áreas dentro del penal, cuyo servicio es prestado totalmente gratuito para los internos, pues este se puede cubrir con el 10% de descuento de la remuneración que se le aplica al interno; por otro lado, según el artículo 80 y 82, existen servicios médicos externos, los cuales son aquellos de los que el INPE no dispone dentro de sus áreas, en estos casos, el interno cubre la totalidad de los gastos, y solo le son admitidos cuando las circunstancias lo ameriten, en este último caso, la solicitud de atención médica externa es presentado al Consejo Técnico Penitenciario, y, en caso de situaciones de emergencia, el Director del penal cursará oficio al Consejo Técnico Penitenciario, al Ministerio Público y al Juez que conoce el caso del interno.

El artículo 82-A del Código de Ejecución Penal presenta un dato relevante, y es que, cuando se compruebe que un interno sufre un padecimiento psicológico o anomalía psíquica, de inmediato el establecimiento penitenciario comunica para su traslado a otro centro de reclusión de personas de esta índole, pues es sabido que estas personas son

merecedoras de medidas de seguridad antes que, de una pena, por lo tanto, el tratamiento que se les aplica es totalmente diferente.

Asistencia social

La asistencia social se regula por los artículos 83 al 86 del Código de Ejecución Penal. Nuestro código establece que la asistencia social, en una herramienta que apoya al interno, a la víctima del delito y a los familiares de ambos, por lo menos a letra se establece ello. En tal sentido, la asistencia social, encargada en su mayoría y preferencia por un o una sociólogo o socióloga, se centra en mantener las relaciones estrechas entre los familiares de cada una de las partes, tanto del interno como de la víctima.

Esta es una de las áreas en donde más se aplica la victimología, sin duda una herramienta clave para incluso lograr la rehabilitación del interno.

Asistencia legal

La asistencia legal se regula mediante los artículos 87 al 91 del Código de Ejecución Penal, la asistencia legal está a cargo principalmente de abogados, y de estudiantes de la facultad de derecho, en especial de los últimos años de dicha carrera.

Esta área tiene como tarea absolver la consulta de los internos, así como de ayudarlo en los procesos penales o en los procedimientos de acceso a un beneficio penitenciario o en la conversión de la pena, en caso el interno sea indigente, o sin serlo, que este haya solicitado apoyo al mencionado abogado.

Queda terminantemente prohibida la participación del abogado en asesorías particulares, pues el servicio que prestan los abogados del penal son totalmente gratuitas y costeadas por el Estado.

Asistencia psicológica

La asistencia psicológica se regula únicamente por el artículo 92 del Código de Ejecución Penal, y por los artículos desde el 143 al 146 del

reglamento del mismo cuerpo normativo. Expresamente el artículo 92 del Código de Ejecución Penal establece que “la asistencia psicológica realiza el estudio de la personalidad del interno y aplica los métodos adecuados para alcanzar los fines del tratamiento penitenciario” (p. 747). Por otro lado, según el artículo 143 del reglamento, es función de este servicio, realizar acciones de observación, diagnóstico, y el tratamiento del interno.

El tratamiento psicológico, de acuerdo a la regulación, se basa en la aplicación de la ciencia criminológica para el tratamiento penitenciario, pues estudia la conducta y personalidad de cada uno de los internos, para poder aplicar un tratamiento adecuado, que se oriente a resocializarlo y rehabilitarlo.

Asistencia religiosa

La asistencia religiosa se regula en los artículos 93 y 94 del Código de Ejecución Penal y desde el artículo 147 al 151 del reglamento del Código de Ejecución Penal. La norma establece que el estado garantiza, por medio del INPE, el ejercicio de cualquier tipo de religión dentro del penal, para ello facilita al interno la realización de cultos, y hasta la solicitud de ingreso de sus ministros de la religión que profesa, para que pueda llevar acabo su ejercicio.

La asistencia religiosa, demuestra, en muchos casos, más efectividad que el propio tratamiento penitenciario, creemos que esto se debe a que la conciencia humana responde a incentivos espirituales antes que, a unos creados por el propio humano, basado en ciencias y políticas criminales.

Los fines de la pena y la Reeducción, Rehabilitación y Reinserción del interno

La reeducación, la rehabilitación y la reinserción del interno a la sociedad, según el artículo II del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal, son el objeto de la ejecución penal, esta regla se aplica tanto al interno en condición de condenado, como al procesado. Conjuntamente con ello, según el artículo IX del título preliminar del Código Penal de 1991, los fines de la pena consiste en la rehabilitación del interno.

No cabe duda de que, en el sistema o modelo de tratamiento penitenciario progresivo, el cual es adoptado por nuestro estado, estos tres pilares constituyan la finalidad del tratamiento penitenciario, agregando una definición más sobre este término podemos citar a Pérez de Tudela, (2019) quien afirma que:

El tratamiento penitenciario constituye la columna vertebral de la ejecución de la pena privativa de libertad acorde al sistema ideado por la LOGP (Nistal Burón, 2012a) o "una ayuda, basada en las ciencias de la conducta, voluntariamente aceptada por el interno, para que, en el futuro pueda elegir o conducirse con mayor libertad; o sea, para que pueda superar una serie de condicionamientos individuales o sociales, de cierta entidad, que hayan podido provocar o facilitar su delincuencia" (p. 231 – 232).

Teniendo en cuenta ello, pasaremos a desarrollar algunos conceptos sobre teoría de la pena y luego cada uno de estos pilares del modelo de tratamiento penitenciario peruano.

Las teorías de las Penas

La pena ha sido desde antaño la reacción social ante la comisión de un acto o la realización de un hecho contrario a las exigencias de convivencia social, que supone la afectación de su normatividad, de su orden público y de las buenas costumbres. Por doctrina del derecho penal se ha conocido la existencia de tres teorías desarrolladas para entender la naturaleza jurídica y la función que cumple la pena en la sociedad.

En términos de Arias Torres, (2008), la teoría de las penas justifica su razón de ser en que por medio de ella se mantiene el orden jurídico que ha establecido la sociedad como indispensable para desarrollarse armónicamente en un ambiente de paz social (p. 95).

El desarrollo de estas teorías nos presenta de manera clara, cómo el hombre se ha preocupado en ayudar a los otros hombres que cometen determinados delitos, y un amplio camino desde la sola retribución de la

sanción hasta la aplicación de técnicas y métodos para readaptar al hombre delincuente a la sociedad. Así, pasaremos a desarrollar las teorías existentes y la relación con nuestra investigación:

Teorías absolutas

Sobre la teoría absoluta se ha escrito mucho, es sabido que la pena en los ordenamientos jurídicos donde predominada ella, era una suerte de retribución por el hecho delictivo cometido. Los máximos exponentes de esta teoría son Immanuel Kant y Engels. Recordando lo señalado por el maestro Arias Torres, (2008), para esta teoría la pena era retribución del delito, y según el silogismo de Hegel, la pena es la negación del delito, y que este fue la negación del derecho (p. 96).

Kant, como se citó Fernandez Carrasquilla, (2016), teóricamente esta teoría se materializa en la famosa frase de la “Ley de talión” “ojo por ojo, diente por diente”, la presenta como una retribución expiatoria del mal del delito y en especial como la compensación afflictiva de la culpabilidad (..) se trata de un medio de realización de la justicia absoluta o metafísica sobre la tierra, una justicia cuya última exigencia debe ser satisfecha antes de la disolución de la sociedad civil para que el mal no recaiga indefinidamente sobre las generaciones posteriores (p. 430):

Esta teoría se aplicó en especial durante el siglo pasado, que a su vez lo tomó como antecedentes de la Edad Media, cuyo estilo de vida se impulsaba por las consideraciones teológicas del respeto a la vida y a las buenas costumbres, y que cualquier acto que atente contra ellas (como los delitos) deberían ser sancionados con una pena máxima, pero no con la intención de evaluar su tratamiento, sino con la finalidad de que el delincuente sienta la represión social en su máxima expresión.

La pena es una reacción social, una voluntad del común de ciudadanos antes que una política de Estado; términos como prevención de delitos y protección de bienes jurídicos no eran fundamento o motivación para su aplicación; por el contrario, la satisfacción social era la que guiaba la

imposición de cualquier medida retributiva al delincuente. Existía una aplicación desmedida de la pena, no había un punto de inicio ni un punto final.

He aquí donde se presentó por primera vez el problema de la desproporción entre el delito y la pena, debido a que no tiene un carácter conmutativo, sino retributivo como un mal para el delincuente, pero un bien negativo para la sociedad, los fundamentos de su equiparación entre el reo y la sociedad no eran tan equitativos (Fernández Carrasquilla, 2016, p. 431).

El problema de la desproporción de la pena con el delito no tenía mayor relevancia en la práctica de esta modalidad, pues su fundamento se guiaba por valores mucho más importantes y mucho más altos que la proporcionalidad, la justicia. La justicia, como valor supremo, guiaba la concepción de la teoría absoluta, por lo que cualquier medio para alcanzarlo era válido, y no aparejaba ningún tipo de reproche o cargo de conciencia por las atrocidades que pudieron haber cometido en el desarrollo (Villavicencio Terreros, 2007, pág. 47)

Teorías relativas

Aparece en contraposición a las teorías absolutas, no se tiene exactamente fecha de su inicio propiamente dicho, pero se tiene que fue en Alemania con los juristas que reaccionan en contra de la pena absoluta. En términos de Villavicencio Terreros, (2007), ya no era la justicia el valor supremo o valor primordial que se procura alcanzar con la imposición de las penas, sino que la pena ahora actúa como un medio relativo, aplicado a determinadas circunstancias (p.54).

Las teorías relativas se miden en un rango de efectos positivos y negativos, la particularidad es que la pena ya no tiene un móvil social, sino ahora es jurídico social, como medio de efectividad de la política criminal de prevención del delito y procuración de la seguridad social, si bien es cierto apuntan a la justicia, esta se realiza mediante una prevención general y otra especial, que de manera conjunta se aplican solo en casos excepcionales al infractor o delincuente (p.436).

La materialización de las teorías relativas se divide en dos vertientes, por un lado, las prevenciones generales, que a su vez se divide en positiva y la negativa, y el segundo es la prevención especial.

Prevención general

Como es sabido, la prevención general de la pena está conformado por el conjunto de normas jurídico penales que pueden “alertar” a una persona que saber qué puede ocurrirle si es que este comete un delito, la manifestación más clara es la privación de la libertad. Cuando nos referimos al conjunto de normas hacemos referencia al Código Penal, entendido en las penas propiamente dichas, cuando la persona es consciente de que si comete un determinado delito pesará sobre él una condena.

Las normas del Código Procesal Penal también pueden generar una suerte de advertencia, cuando estamos, por ejemplo, ante la posibilidad de que pese sobre una persona una medida de prisión preventiva. Los medios de comunicación juegan un rol muy importante en la sociedad, pues por medio de ellos se llega con más amplitud al total de la población.

Entre las principales críticas que pesan sobre esta teoría se encuentra la falta de un límite determinado que nos permite establecer la medida de las penas y así evitar contradecir los principios básicos de un Estado de Derecho; y segundo, esta teoría tiene a ser el terror de los hombres frente al Estado y en la transformación de los hombres en animales, o bien en una racionalidad absoluta del hombre en el sopesamiento de costos y beneficios, lo cual es una ficción como el libre albedrío (Villavicencio Terreros, 2007, p. 56)

Bajo esta perspectiva, se debe entender que la prevención general negativa pertenece la intimidación y también el peligro del terror, utiliza el miedo y el terror a sufrir una condena para poder hacer entender a las personas que debe ajustar su conducta a las normas sociales, al orden público y a las buenas costumbres,

La manifestación más clara es la posibilidad de sufrir el dolor más grande la privación de la libertad de una persona; en la actualidad el Estado

utiliza diferentes métodos o estrategias para poder lograr este fin, desde la sola imposición de la norma hasta la transmisión de los hechos delictivos por diferentes medios de comunicación social masiva, que, como consecuencia, genera en el interno una posibilidad de temor, de miedo por las represalias que acarrearían su conducta delictiva por sus diferentes acciones ante la sociedad.

Prevención especial

Sobre la prevención especial negativa compete la defensa de la comunidad contra delincuentes corregibles peligrosos y sus modos son la segregación y la inocuización, cuyas extremas modalidades aparecen en el ergástulo, la pena de muerte, y la castración para delincuentes sexuales. La prevención especial negativa sigue soñando medidas como la lobotomía para los delincuentes violentos (Fernandez Carrasquilla, 2019, p. 438).

La teoría de la prevención especial sostiene que la pena se dirige a un tratamiento individual de cada uno de los internos, la materialización de esta medida se por el código de ejecución de ejecución penal y las demás leyes o disposiciones legales que la regulan. La prevención especial se centra en aplicar las normas de tratamiento penitenciario.

Aquí radica la relación con nuestro trabajo de investigación, pues, como se ha dicho, la teoría de la prevención especial se manifiesta en la aplicación de los tratamientos regulados por el sistema penitenciario de un determinado Estado, y esto se aplica en los penales o centros de reclusión.

Teorías mixtas

La teoría mixta junta las dos teorías anteriores en una sola, por un lado, permite que los Estados regulen disposiciones legales que se centren en el tratamiento de la prevención general, tales disposiciones son recogidas en el Código Penal y en las Leyes especiales de carácter penal que establezcan disposiciones de ese carácter; por ejemplo, en el Perú, la Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado; y, por otro lado, regula la prevención especial en el Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal.

En términos de Arias Torres, (2008), esta teoría también es conocida como teoría de la unión, que de manera efectiva unió matices de retribución, la prevención general y la prevención especial logró conformar la teoría unificadora de la pena, en mérito a que esta figura jurídica cumple una alta gama de funciones, entre las que se encuentran la prevención del orden público, la resocialización y la reincorporación del interno a la sociedad (p. 102 – 103).

Cabe mencionar que en nuestro ordenamiento peruano se aplica el sistema de tratamiento penitenciario progresivo, que se caracteriza por la aplicación de diferentes métodos y técnicas para un resultado progresivo en el desarrollo del tratamiento.

Según Villavicencio Terreros, (2007), la teoría mixta reúne lo más importante de las teorías anteriores, que permiten identificar la pena como justa y útil, a pesar de las críticas que se han desarrollado en su contra, tales como una clara incoherencia porque una represión absoluta con relativa, el autor sostiene que no existe ningún inconveniente para su aplicación (p.66).

En nuestro ordenamiento penal se encuentra deliberadamente adecuado, su regulación se presenta bien (por lo menos en la lectura), cualquier dificultad en su realización puede deberse a un factor humano, antes de otra cosa.

Los fines de la pena

De acuerdo a lo desarrollado en el punto anterior, la función que cumple la pena es de preservar el orden público y las buenas costumbres, mantener el orden interno, una estabilidad adecuada del desarrollo social, y que las personas puedan desarrollarse sin ninguna dificultad.

Los fines de la pena son una consecuencia de la función que cumple esta en la sociedad; en el ordenamiento jurídico penal peruano se encuentra regulado en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal de 1991, el cual de manera expresa establece que son fines de la pena la reeducación, resocialización y la reincorporación del interno a la sociedad.

En esta parte del trabajo procederemos a desarrollar cada uno de ellos de acuerdo a los sostenido por la doctrina nacional.

Reeducación

Nuestro Código de Ejecución Penal no define lo que por “reeducación” debe entender, tampoco lo hace la doctrina nacional sobre el Derecho Penitenciario. A modo de aproximación, según la Real Academia Española podemos decir que la reeducación “es el conjunto de técnicas que hacen que algo, cuya función había disminuido o se había perdido vuelva a desarrollar su actividad con normalidad”, a modo de analogía, podemos decir que la reeducación en materia penitenciaria, como finalidad de la pena, es el conjunto de políticas criminales que el Estado emplea para que el interno vuelva a adecuarse a las normas y al orden público.

La reeducación en nuestro Código de Ejecución Penal se encuentra regulado implícitamente en los criterios de separación del interno (art. 11), en la ubicación del interno en un establecimiento penitenciario (11-A), en la clasificación de internos en un régimen penitenciario (art. 11-B), en la clasificación de internos en las etapas del régimen cerrado ordinario y régimen cerrado especial (art. 11-C), y en las demás disposiciones del Título II del Código de ejecución Penal.

De ello es que Pérez de Tudela, (2019) sostenga que:

La individualización entraña el diseño de un programa de tratamiento individualizado para cada interno, acorde con las carencias tratamentales diagnosticadas por los profesionales que atienden al penado, focalizado en la reeducación y reinserción social del sujeto concreto analizado individualmente (p. 231).

Según el mismo autor, en el afán de aplicar la reeducación no sólo se asigna un grado y un régimen de vida en función de la personalidad del penado y en relación con su actividad delictiva, se tienen en cuenta todas las características, condiciones y circunstancias de la persona condenada. Luego, además de “individualizado”, nuestro sistema es también “científico”,

pues se basa en las ciencias de la conducta y es aplicado por especialistas en las mismas: psicólogos, educadores, etc. (Pérez de Tudela, 2019, pág. 232)

Finalmente, señala el autor que además la evolución en su programa de tratamiento lo que determinará la progresión o regresión del penado en su trayectoria penitenciaria, pues como señala el art. 72.3 LOGP “en ningún caso se mantendrá a un interno en un grado inferior cuando por la evolución de su tratamiento se haga merecedor a su progresión”. (Pérez de Tudela, 2019, pág. 232).

Rehabilitación

De igual forma, a falta de definición legal, recurrimos a la Real Academia Española, la cual define a la Rehabilitación como aquel “conjunto de técnicas y métodos que sirven para recuperar una función actividad de algo, que ha disminuido o se ha perdido a causa de un accidente, enfermedad o algún hecho”, en aplicación analógica, la rehabilitación de un recluso consiste en la aplicación de un conjunto de técnicas criminales que permiten, por un lado, recuperar la conciencia de socialización del interno y, por otro lado, hacer que la sociedad recupere la confianza en el interno.

En términos de Reyna Alfaro, (2018), la rehabilitación es la etapa del proceso de tratamiento y de ejecución penal en el que se presupone que el interno ha logrado superar las conductas tendientes a cometer delitos, ello permite que cualquier rasgo o evidencia material y registral de la pena sea eliminado (p. 441).

La rehabilitación, en el Código de Ejecución Penal nacional se encuentra relacionado íntimamente con la efectividad de las disposiciones generales del tratamiento penitenciario, es decir, con los objetivos, con los métodos del tratamiento, nos referimos a los métodos individualizados como el grupal, y la aplicación de los métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales, laborales y los demás que permitan la recuperación del sentido de sociedad del interno, de igual forma, este se relaciona con el estudio integral del interno mediante la observación y los

exámenes de diagnóstico y pronóstico; así como por el programa de tratamiento y la clasificación según el grado de re adaptabilidad del interno. De igual forma, la rehabilitación del interno depende mucho del trabajo, la educación, la salud, las asistencias sociales, legales, psicológicas y religiosas que se puedan ofrecer al interno dentro del penal.

Reincorporación

La reincorporación del interno a la sociedad, no es otra cosa que su entrada y ejercicio de sus actividades como un hombre libre dentro de la sociedad, después de haber recibido todo el tratamiento penitenciario producto de la pena que se le aplicó en la sentencia. La reincorporación hace referencia a la vida ciudadana del interno, para que este pueda desarrollarse con normalidad en la sociedad, en el ámbito educativo y laboral. El Código de Ejecución Penal establece que el Consejo Técnico Penitenciario lleva un registro y un control de las actividades que pueda realizar el interno. La reincorporación puede ser obtenida por medio de diferentes políticas que el Estado dispuso, como es el cumplimiento de la pena total, así como la concesión de algún beneficio penitenciario extramuros, como el de semilibertad y el de liberación condicional; o puede deberse también a la conversión de Pena del interno.

Reincidencia y habitualidad

Nos encontramos ahora ante dos figuras penales ampliamente desarrolladas también por la doctrina, y así también, ampliamente cometido en las relaciones sociales, se encuentran regulados en los artículos 46-B y 46-C el Código Penal de 1991. Ambas figuras se refieren a la reiteración de la comisión de un determinado delito, así como a la persistencia y al desprecio de la pena, pasaremos a desarrollar cada uno de ellos.

Reincidencia

La reincidencia se encuentra regulado en el artículo 46-B del Código Penal, su descripción legal ya es ampliamente conocida, el cual se desarrolla de la siguiente manera:

Art. 46-B. – el que después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso en un lapso no mayor de tres años.

La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez asume la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

El plazo fijado para la reincidencia no es aplicable a los delitos previstos en artículos 108, 108-A, 108-B, 108-C 108-D, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 196, 200, 297, 317, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 Y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo, en estos casos, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional.

Si el agente se le indultó o conmutó la pena e incurre en la comisión de nuevo delito doloso, el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. En los supuestos de reincidencia no se computan los antecedentes penales cancelados o que debieran ser cancelados, salvo en los delitos señalados en el tercer párrafo del presente artículo.

Por concepto podemos entender que reincidir significa “recaer” o “repetir”. En su sentido jurídico, el contenido de dicho concepto explica que reincidir significa recaer en el delito, y como una causal de circunstancia agravante en el hecho delictivo, que, como vemos la descripción legal, predispone un aumento de la pena en el caso concreto (Alcóver Povis, 2018, p. 31)

En términos García Caveró, (2019), de la figura en comentario se aplica cuando el cómputo del plazo no excede en más de dos años cuando el agente vuelve a cometer un nuevo delito doloso, la norma no exige el cómputo total,

sino que puede ser parcial el plazo, es una causal de persistencia a la comisión del delito (p. 980).

Habitualidad

La habitualidad se encuentra regulado en el artículo 46-C del Código Penal, el cual se redacta de la siguiente manera:

Art. 46-C. – si el agente comete un nuevo delito doloso, es considerado delincuente habitual, siempre que se trate por menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años. El plazo fijado no es aplicable para los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 322, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 Y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo. Asimismo, tiene condición de delincuente habitual quien comete de tres a más faltas dolosas contra la persona o el patrimonio, de conformidad con los artículos 441 y 444, en un lapso no mayor de tres años.

La habitualidad en el delito constituye circunstancia cualificada agravante. El juez aumenta la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, salvo en los delitos previstos en los párrafos anteriores, en cuyo caso se aumenta la pena en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional. En los supuestos de habitualidad no se computan los antecedentes cancelados o que debieran estar cancelados, salvo en los delitos antes señalados.

La habitualidad es una conducta reiterada en la comisión de un determinado delito, en un hecho persistente en la comisión de ilícitos que permite no cementar la sanción impuesta en una primera oportunidad al criminal (Torres Gonzales, 2017, pp. 204 – 205).

La habitualidad se presenta cuando una persona ha cometido tres delitos, a diferencia de otros ordenamientos que requieren la comisión de más de tres delitos, pero no ha recibido sentencia en ninguna de ellas, y, en segundo lugar, conforme lo dispone la norma, todos estos delitos debieron haberse cometido en un período de no mayor de cinco años, a excepción de delitos de peligrosa comisión o que afecte bienes jurídicos amplios y complejos señalados en la misma norma (Torres Gonzales, 2017, p. 206)

Ahora, de acuerdo al Código de Ejecución Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 654, el tratamiento que se le da a un delincuente en condición de reincidente o habitual es totalmente diferente al cómo se les da a los delincuentes primarios, así, de acuerdo a la norma mencionada, el reincidente o habitual no tienen acceso a determinados beneficios penitenciarios, más por el contrario algunos se encuentran en la obligación de cumplir con la pena completa.

Ahora, las críticas para esta figura han sido amplias, entre las cuales tenemos aquellas que sostiene que la regulación de la reincidencia y habitualidad son expresiones concretas del derecho penal de autor, que consistía en sancionar a una persona por ostentar una determinada condición, en este caso, por la acumulación de antecedentes.

Pero, para contradecir lo que la doctrina opositora ha mencionado, el Tribunal Constitucional ha establecido que la regulación de estas figuras se hace en mérito a la protección de derechos mucho más amplios o de mayor categoría, he aquí una clara aplicación del principio de ponderación de derechos, en el cual se prefiere la primacía de los derechos de los ciudadanos libres, sin antecedentes, y de la protección de los bienes jurídicos individuales y sociales.

Dicha medida se relaciona ampliamente con la función del derecho penal regulado en el artículo I del Código Penal, el cual de manera expresa establece que el objeto del Código Penal es la prevención de delitos y faltas que atenten contra la persona humana y la sociedad.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Tratamiento penitenciario: El tratamiento penitenciario viene a ser la acción o influencia dirigida a modificar la conducta delictiva del condenado, en función de sus peculiares características personales, las cuales son determinadas según la aplicación de los estudios criminológicos recogidos por cada uno de los modelos de tratamiento penitenciario, cuya finalidad es lograr la rehabilitación del interno, para que pueda reincorporarse a la sociedad y ser capaz de respetar las normas sociales.

Tratamiento individual: El tratamiento individual es el conjunto de políticas criminales que el Estado organiza para la rehabilitación del interno, pero todo ello previa evaluación de la personalidad y de la conducta del interno mediante un proceso de diagnóstico y pronóstico criminológico que permita identificar los rasgos personales, sociales, psicológicos y antropológicos del interno.

Tratamiento grupal: El tratamiento grupal consiste en la aplicación de las políticas criminológicas para rehabilitar al interno, esto mediante un proceso de observación y clasificación del interno según diferentes criterios como la edad, el sexo, el índice de criminalidad, la cantidad de crímenes que cometió, así como la condición de reincidente o habitual, o la peligrosidad del propio interno, con la finalidad de observar su conducta en un grupo de personas para identificar el tratamiento oportuno que se le podría aplicar.

Programas de tratamiento: Los programas de tratamiento con políticas que se aplican en base a la clasificación de grupos homogéneos diferenciados dentro del Establecimiento Penitenciario con la finalidad de identificar el tratamiento que se aplicará a cada uno de los internos.

Categorías de readaptación: Las categorías de readaptación aplican en base al avance rehabilitador del interno, de acuerdo a su desempeño y colaboración dentro del penal, de tal razón que se les puede clasificar en dos grandes grupos: los que son fácilmente readaptables, dentro de los cuales se encuentran los delincuentes de mínima criminalidad; y los difícilmente readaptables, dentro del cual se encuentra los que son de grave peligrosidad.

Readaptación del interno: la readaptación del interno hace referencia a la recuperación de su conciencia social perdida por el hecho delictivo cometido, y por las diferentes razones por las cuales su conducta es desadaptada e irrespetuosa de las normas sociales.

Rehabilitación del interno: La rehabilitación del interno hace referencia a la recuperación de la conciencia de sociedad del interno, y el respeto por las normas públicas, así como la recuperación por parte de la sociedad de la confianza hacia el interno.

Reincorporación del interno: Finalmente, la reincorporación del interno hace referencia a su reinersión a la sociedad luego de haber cumplido la pena completa, o de haber sido beneficiario de algún beneficio penitenciario o de la aplicación de alguna medida de conversión de pena.

Métodos del tratamiento: Son métodos o sistemas cuya aplicación sirve para el tratamiento de los internos recluidos en un establecimiento penitenciario, dirigido a modificar la conducta del interno a fin de que se adapte a las exigencias de la sociedad.

Categorías de readaptación: Es un sistema elaborado por el equipo de profesionales del Instituto penitenciario en la que se clasifica a los internos de acuerdo a su nivel de readaptación, esto a fin de determinar si es fácilmente re adaptable, moderadamente o difícilmente readaptarle.

Estudio integral: Consiste en un análisis de la personalidad del interno, así como sus características personales, su comportamiento, temperatura y carácter.

Diagnóstico criminológico: Es el resultado de la condición o estado en el que se encuentra el interno al momento en el que ingresa al establecimiento penitenciario, en la que se determina de manera clara su conducta y su relación con el comportamiento y el carácter-

Pronóstico criminológico: Es el estudio predictivo que realizan los profesionales del instituto nacional penitenciario, en el que se determinan

cuáles serían las consecuencias y efectos de la persistencia del interno en la condición de inadaptación.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. El modelo de tratamiento penitenciario peruano no es eficaz para la resocialización y consecuente reincorporación del interno a la sociedad – año 2019

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1. El modelo de tratamiento penitenciario peruano no es eficaz para la reeducación y consecuente reincorporación del interno a la sociedad – año 2019

HE2. El modelo de tratamiento penitenciario peruano no es eficaz para la rehabilitación y consecuente reincorporación del interno a la sociedad – año 2019

HE3. El modelo de tratamiento penitenciario peruano no es eficaz para la reincorporación y consecuente reincorporación del interno a la sociedad – año 2019

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

VI: Modelo de tratamiento penitenciario peruano

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

VD: Resocialización y consecuente reincorporación del interno a la sociedad

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Dimensión	Tipo de variable	Indicador	Escala de medición
VARIABLE INDEPENDIENTE				
Modelo de Tratamiento Penitenciario	Métodos del tratamiento penitenciario	Cuantitativo	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Tratamiento individualizado ➤ Tratamiento grupal ➤ Métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales, labores. 	Nominal
	Tratamiento individual	Cuantitativo	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Estudio integral del interno. ➤ Diagnóstico criminológico ➤ Pronóstico criminológico 	Nominal
	Programa de tratamiento	Cuantitativo	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Clasificación en grupos homogéneos diferenciados. ➤ Sección correspondiente al interno 	Nominal
	Categorías de readaptación	Cuantitativo	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Fácilmente readaptable ➤ Dificilmente readaptable. 	Nominal
VARIABLE INDEPENDIENTE				
Resocialización y consecuente reincorporación	Reeducación del interno	Cuantitativo	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Educación del interno ➤ Programa de alfabetización 	

del interno a la sociedad			<ul style="list-style-type: none"> ➤ Aprendizaje técnico ➤ Captación de recursos para él área de capacitación 	Nominal
	Rehabilitación del interno	Cuantitativo	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Asistencia social ➤ Asistencia legal ➤ Asistencia psicológica ➤ Asistencia médica ➤ Asistencia religiosa 	Nominal
	Reincorporación del interno	Cuantitativo	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Oportunidad laboral del interno ➤ Adaptación al orden públicos y a las buenas costumbres ➤ Observancia de las normas 	Nominal

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Este estudio fue de un tipo de investigación aplicada. Según Noguera Ramos, (2014) la investigación aplicada es la que busca incidir en la realidad, sin modificar su naturaleza, pero existe una participación más activa del investigador (P.40). en el presente estudio aplicamos dos instrumentos de recolección de datos sobre documentos reales, los cuales nos dieron resultados medibles, hecho que se adecúa a la naturaleza aplicada del estudio.

3.1.1. ENFOQUE

El enfoque de esta investigación fue Cuantitativo. Según Sánchez Espejo (2020), la investigación es cuantitativa si la medición de las variables se realiza con números (p.14 15), en el presente estudio, pese a que las variables son cualitativas, se asignaron valores numéricos para su mejor cuantificación de análisis, con la finalidad de analizar la efectividad del tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación de los internos del penal de Potracancha en el período 2020.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Este estudio fue de un nivel descriptivo. Según Dankhe, (como se citó en Herdández Samipieri, 2011), “los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis” (p. 45).

De acuerdo a lo referenciado, el presente estudio describimos la eficacia del tratamiento penitenciario peruano en la reeducación, reincorporación y rehabilitación del interno a la sociedad, a partir de cada

uno de los métodos de tratamiento, tanto individuales como grupales; y, en resumen, solo nos centraremos en describir la eficacia.

3.1.3. DISEÑO

El diseño de este estudio fue no experimental. Según Zelayaran Durand, (2010), “la investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables, solo se concreta a observar los fenómenos sociales y jurídicos, tal como se dan en su contexto, para después analizarlos” (p. 305).

Teniendo como referencia lo señalado por el autor, nuestro estudio no manipuló ni modificó ninguna variable, pues solo nos limitamos a observar si el modelo de tratamiento penitenciario peruano es eficaz para reeducar, rehabilitar y reincorporar a los internos, esto mediante la observación y estudio descriptivo de cada una de las dimensiones de las mismas.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población del presente estudio estuvo conformada por todos los expedientes penitenciarios de la primera condena de los internos reincidentes y habituales recluidos en el Establecimiento Penitenciario de Potracancha. Al momento de redactar el proyecto no se pudo acceso a la base de datos del mencionado establecimiento para saber cuánta población existe en dicha condición jurídica, por lo que trabajamos con todos.

3.2.2. MUESTRA

Para determinar el tamaño de la muestra utilizamos el muestreo no probabilístico, muestreo intencional del investigador, según Sanchez Espejo, (2020), en este muestreo la selección se realiza conforme a criterios de conveniencia que tenga el investigador ,en este caso se tiene en cuenta criterios de inclusión y criterios de exclusión que son

propuestos convenientemente al propósito del estudio (p.75), para efectos de la presente investigación, tendremos en cuenta los siguientes criterios de inclusión y de exclusión:

Criterios de inclusión:

- Expedientes de Internos reclusos en condición de reincidentes
- Expedientes de Internos reclusos en condición de habituales
- Expedientes de Internos reclusos en el Penal de Potracancha
- Expedientes de Internos reclusos durante el período 2020

Criterios de exclusión

- Expedientes de Internos reclusos en condición diferente al de reincidentes
- Expedientes de Internos reclusos en condición diferente al de habituales
- Expedientes de Internos reclusos en penales diferentes al Penal de Potracancha
- Expedientes de Internos reclusos en períodos diferentes al período 2020

De acuerdo a los criterios de inclusión y exclusión señalados, la muestra estuvo conformado por 40 expedientes de internos reclusos en condición de reincidentes y habituales reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Potracancha en el período 2020.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas

Análisis documental: Según Sánchez, citado Arias Gongález, (2021), por esta técnica se describe como el análisis de contenido que se presenta en las fuentes documentales, por medio del cual se extrae de un documento los aspectos de información de mayor relevancia, para

ser ordenados, clasificados y analizados desde la visión de lo que persigue el investigador (p. 52).

De acuerdo a ello, esta técnica nos permitió obtener datos de los expedientes penitenciarios de la primera condena de reincidencia y habitualidad, así como el registro de la cantidad de miembros del Tratamiento Penitenciario y el registro de internos del Penal que posee el Penal de Potracancha y del Instituto Nacional Penitenciario.

Instrumentos

Matriz de análisis de contenido del Tratamiento penitenciario aplicado en el Penal de Potracancha (Anexo 04) Esta ficha de análisis documental fue aplicado para el análisis de los informes estadístico del Instituto Nacional Penitenciario del Penal de Potracancha, para evaluar la eficacia de la aplicación de los métodos y técnicas del tratamiento penitenciario progresivo y su eficacia en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Técnicas para la presentación de datos

Para la presentación de datos utilizamos, en primer lugar, el Programa Excel 2017, donde desarrollamos la base de datos con la información que recolectaremos de las hojas de codificación de los expedientes penitenciarios de Tratamiento penitenciario peruano y de la hoja de codificación de la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad. En segundo lugar, trasladamos la Matriz de Datos al programa estadístico IMB SPSS versión 25, en donde obtendremos los resultados descriptivos y los resultados inferenciales.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Para el análisis de datos, aplicamos la técnica de tablas y figuras de acuerdo a las normas APA séptima edición, en la cual presentamos cada uno de los resultados descriptivos e inferenciales.

Por otro lado, para los resultados inferenciales, en lo que respecta a la prueba de hipótesis, por el carácter dicotómico de nuestro instrumento, aplicamos la prueba de chi cuadrada para un grado de libertad y con un margen de error de 0,05%.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Tabla 1

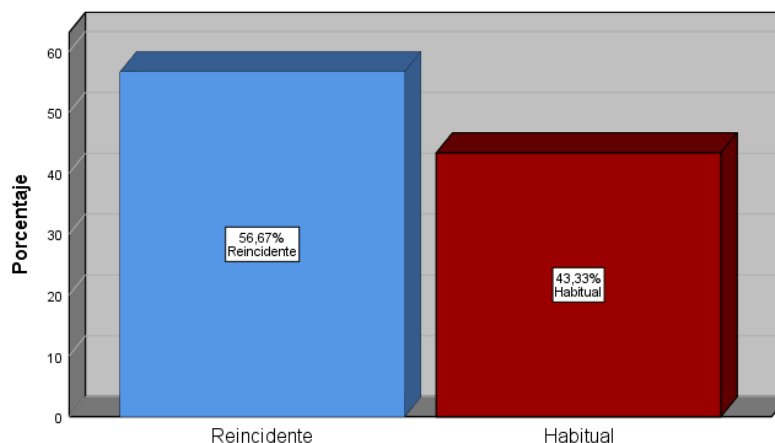
Condición jurídica de los internos según los expedientes penitenciarios de primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020

Condición jurídica de los internos	Nº 30	
	Valores	
	Nº	%
Reincidente	17	56,7
Habitual	13	43,3
Total	30	100%

Nota: Datos obtenidos de la hoja de codificación de los expedientes penitenciarios

Figura 1

Condición jurídica de los internos



Nota: la figura muestra la condición jurídica de los internos del establecimiento penitenciario de Potracancha

Análisis e interpretación

La tabla 1 demuestra que, del total de expedientes penitenciarios estudiados (30), tenemos que en su gran mayoría corresponde a internos en condición de reincidentes [56,7%(17)]; mientras que en una menor cantidad corresponde a internos en condición de habituales [43,3%(13)]

Tabla 2

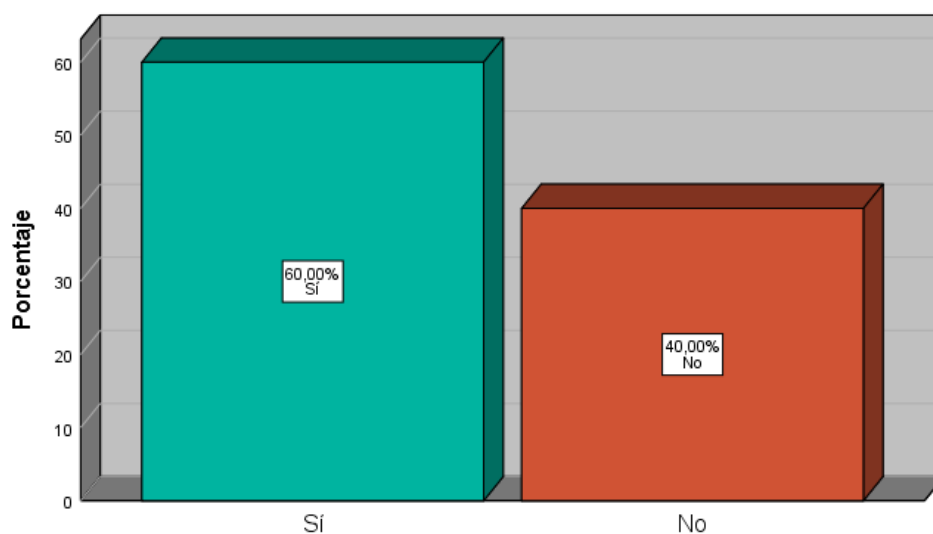
Resultados de los expedientes penitenciarios de primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020

El consejo técnico de tratamiento del Penal de Potracancha, aplicó el tratamiento individualizado al interno	N ^a 30			
	Sí		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Aplicó el tratamiento individualizado	18	60	12	40

Nota: Datos obtenidos de la hoja de codificación de los expedientes penitenciarios

Figura 2

Resultados de los métodos del tratamiento



Nota: la figura muestra la aplicación del tratamiento individualizado a los internos

Análisis e interpretación

La tabla y figura 2 demuestra que en la gran mayoría de expedientes penitenciarios el Consejo Técnico Penitenciario sí aplica el tratamiento individual [60%(18)]; mientras que, en una menor cantidad, no aplicó el método de tratamiento individual para el tratamiento del interno [40%(12)]

Tabla 3

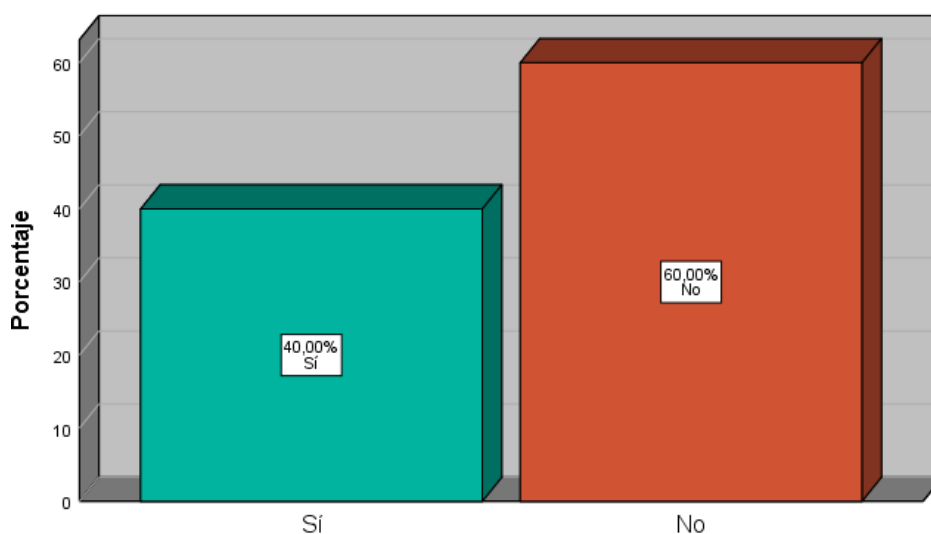
Resultados de los expedientes penitenciarios de primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020

El consejo técnico de tratamiento del Penal de Potracancha, aplicó el tratamiento grupal al interno	N ^a 30			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Aplicó el tratamiento grupal	12	40	18	60

Nota: Datos obtenidos de la hoja de codificación de los expedientes penitenciarios

Figura 3

resultados de los métodos del tratamiento



Nota: la figura muestra la aplicación del tratamiento grupal en los expedientes penitenciarios de los internos

Análisis e interpretación

La tabla y figura 3 evidencia que en la mayor cantidad de expedientes penitenciarios de los internos del Penal de Potracancha, el consejo técnico de tratamiento penitenciario no aplicó el tratamiento grupal al interno en su gran mayoría [60%(18)]; y en una cantidad más reducida, sí aplicó este método de tratamiento grupal a los internos [40%(12)].

Tabla 4

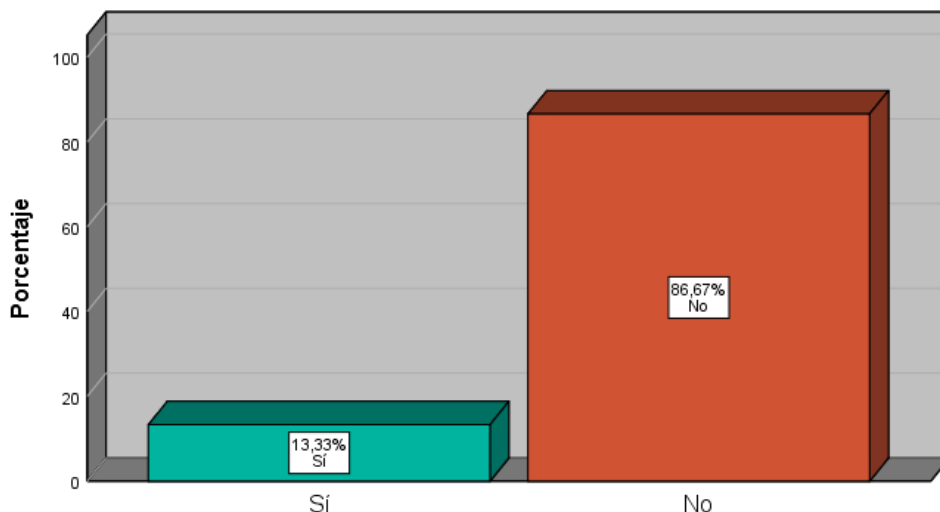
Resultados de los expedientes penitenciarios de primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020

El consejo técnico de tratamiento del Penal de Potracancho, aplicó los métodos médicos, biológicos, psicológicos y psiquiátricos para desarrollar estabilidad mental en el interno	N ^a 30			
	Sí		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Aplicó los métodos	4	13,3	26	86,7

Nota: Datos obtenidos de la hoja de codificación de los expedientes penitenciarios

Figura 4

Resultados de los métodos del tratamiento



Nota: la figura muestra la aplicación de los métodos médicos, biológicos, psicológicos y psiquiátricos para desarrollar estabilidad mental en los internos.

Análisis e interpretación

La tabla y figura 04, tenemos que el consejo técnico de tratamiento del penal de Potracancho, no aplicó los métodos médicos, biológicos, psicológicos ni psiquiátricos para desarrollar la estabilidad mental a los internos [86,7%(26)]; en una menor cantidad sí se aplicaron todos los métodos médicos, biológicos, psicológicos ni psiquiátricos para el tratamiento de los internos [13,3%(4)]

Tabla 5

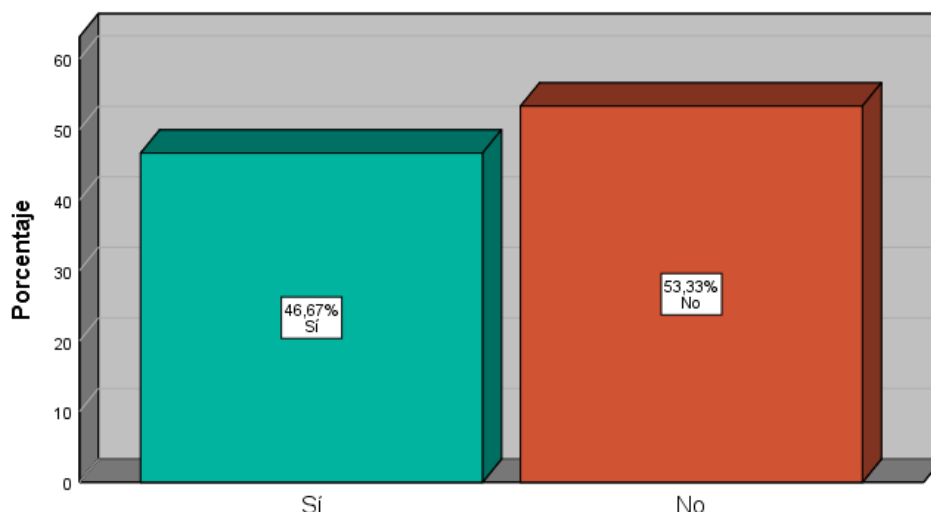
Resultados de los expedientes penitenciarios de primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020

El consejo técnico de tratamiento del Penal de Potracancho, aplicó los métodos pedagógicos, sociales y laborales para fortalecer el aspecto emocional del interno	N ^a 30			
	Sí		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Aplicó los métodos	14	46,7	16	53,3

Nota: Datos obtenidos de la hoja de codificación de los expedientes penitenciarios

Figura 5

Resultados de los métodos del tratamiento



Nota: la figura muestra la aplicación de los métodos pedagógicos, sociales y laborales para fortalecer el aspecto emocional de los internos en su primera condena.

Análisis e interpretación

La tabla y figura 06 demuestra que en la mayoría de casos el consejo técnico de tratamiento del penal de Potracancho no aplicó los métodos pedagógicos, sociales ni laborales para fortalecer el aspecto emocional del interno [46,75(14)]; mientras que, en una menor cantidad, sí se aplicaron los métodos pedagógicos, sociales ni laborales para el tratamiento del interno [46,7%(14)].

Tabla 6

Resultados de los expedientes penitenciarios de primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020

El consejo técnico de tratamiento del Penal de Potracancha, realizó un estudio integral del interno	N ^a 30			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Realizó estudios integrales	00	00	30	100

Nota: Datos obtenidos de la hoja de codificación de los expedientes penitenciarios

Análisis e interpretación

La tabla 06 evidencia que en el total de expedientes analizados el consejo técnico de tratamiento penitenciario del penal de Potracancha no realizó integral de la conducta del interno [100%(30)], debido a que este estudio, o el documento que debería contenerlo no se encuentra dentro de los expedientes penitenciarios, y al consultar con los respectivos profesionales también mencionan que no se realiza dicha actividad.

Tabla 7

Resultados de los expedientes penitenciarios de primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020

El área psicológica y social del Penal de Potracancha realizó un diagnóstico criminológico de la personalidad del interno	N ^a 30			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Realizó estudios de personalidad	00	00	30	100

Nota: Datos obtenidos de la hoja de codificación de los expedientes penitenciarios

Análisis e interpretación

En la tabla 07 se evidencia que en el total de expedientes penitenciarios de los internos antes de egresar del penal de la primera condena, el área psicológica y social del Penal de Potracancha no realizó un diagnóstico criminológico de la personalidad del interno [100%(30)]m ello debido a que en el expediente no se encontró el documento que contiene dicho estudio, de igual forma, al consultar a los profesionales, no dieron respuesta sobre ello.

Tabla 8

Resultados de los expedientes penitenciarios de primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020

El área psicológica y social del Penal de Potracancha realizó un pronóstico criminológico sobre las consecuencias de la aplicación del tratamiento penitenciario	N ^a 30			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Realizó estudios criminológicos	00	00	30	100

Nota: Datos obtenidos de la hoja de codificación de los expedientes penitenciarios

Análisis e interpretación

En la tabla 08 demuestra que en el total de expedientes penitenciarios de los internos antes de egresar del penal de la primera condena, el área psicológica y social del Penal de Potracancha no realizó un pronóstico criminológico sobre las consecuencias de la aplicación del tratamiento penitenciario de los internos [100%(30)]. De igual forma, este resultado debido a que en los expedientes no se evidenció el documento que contiene el estudio del pronóstico criminológico del interno.

Tabla 9

Resultados de los expedientes penitenciarios de primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020

El Consejo Técnico de Tratamiento diferenció los efectos del diagnóstico con los del pronóstico del tratamiento	N ^a 30			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Diferenció entre diagnóstico y pronóstico	00	00	30	100

Nota: Datos obtenidos de la hoja de codificación de los expedientes penitenciarios

Análisis e interpretación

En la tabla 09 demuestra que en el total de expedientes penitenciarios de los internos antes de egresar del penal de la primera condena, el Consejo Técnico de Tratamiento penitenciario no diferenció los efectos del diagnóstico con los del pronóstico del tratamiento [100%(30)]. Dicho resultado se obtuvo debido a que en el expediente no se encuentra el documento que contiene la diferencia de los efectos del diagnóstico con los pronósticos del tratamiento.

Tabla 10

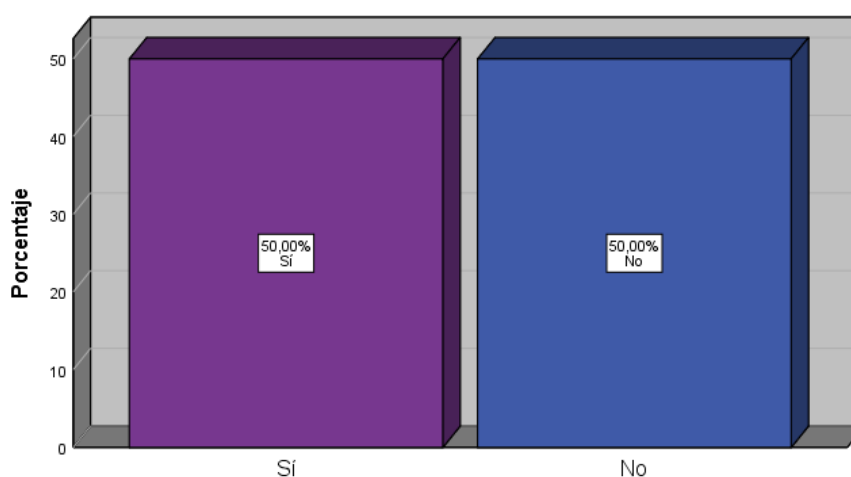
Resultados de los expedientes penitenciarios de primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020

La aplicación del programa de tratamiento penitenciario clasificó al interno en grupos homogéneos diferenciados	N ^a 30			
	Sí		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Clasificó en grupos diferenciados	15	50	15	50

Nota: Datos obtenidos de la hoja de codificación de los expedientes penitenciarios

Figura 6

Resultados de la eficacia del tratamiento



Nota: la figura muestra la clasificación de los internos en grupos homogéneos diferenciados en el penal de potrakancha en la primera condena del recluso.

Análisis e interpretación

La tabla 10 y la figura 6 evidencia que en igual medida o similitud la aplicación del programa de tratamiento penitenciario clasificó al interno en grupos homogéneos diferenciados [50%(15)]; de igual medida, no se clasificó al interno en grupos homogéneos diferenciados [50%(15)]. Esto debido a que una parte de los internos sí se encuentran ubicados con sus semejantes en el sentido de la relación del tipo de delito cometido y la gravedad del mismo; pero, la otra mitad no se encuentra clasificados de esta manera, pues se encuentran relacionados con internos que cometieron diferentes delitos y como consecuencia de ello, de peligrosidad distinta.

Tabla 11

Resultados de los expedientes penitenciarios de primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020

El consejo Técnico Penitenciario ubicó al interno en la sección correspondiente de acuerdo a los resultados de su estudio de personalidad	N ^a 30			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Clasificó de acuerdo a la personalidad	30	100	00	00

Nota: Datos obtenidos de la hoja de codificación de los expedientes penitenciarios

Análisis e interpretación

La tabla 11 demuestra que el Consejo Técnico Penitenciario sí ubicó al total de los internos en la sección correspondiente de acuerdo a los resultados del estudio de su personalidad [100%(30)]. Este resultado se obtuvo debido a que en el expediente no se encuentra el documento que contiene el estudio de personalidad del mismo, aparte de ello, la mayoría de internos en establecimiento penitenicario se encuentra poco organizado, con internos cuyo delitos no se relacionan para nada.

Tabla 12

Resultados de los expedientes penitenciarios de primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020

El consejo Técnico Penitenciario categorizó al interno de acuerdo a su nivel de readaptabilidad	N ^a 30			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Clasificó de acuerdo a la readaptabilidad	00	00	30	100

Nota: Datos obtenidos de la hoja de codificación de los expedientes penitenciarios

Análisis e interpretación

La tabla 12 demuestra que de igual forma en la totalidad de los expedientes, el Consejo Técnico de Tratamiento Penitenciario no categorizó a los internos de acuerdo a su nivel de readaptabilidad [100%(30)]. Esto debido a que el expediente penitenciario no contiene un documento de estudio y de orden que ubique al interno en un determinado nivel, más por el contrario los ubican conjuntamente con los demás internos, sin diferenciar lo peligroso que puede resultar ser esta actividad.

Tabla 13

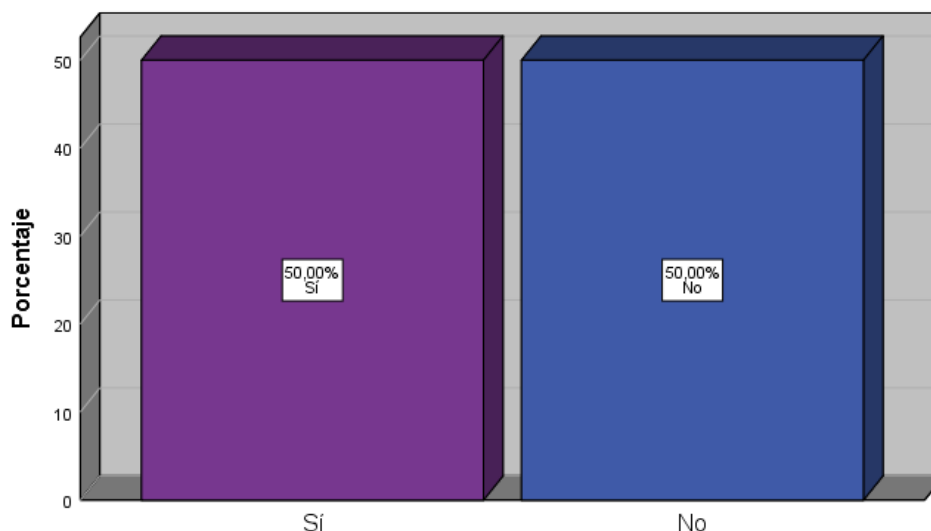
Resultados del tratamiento penitenciario luego de egresar de la primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020

El tratamiento penitenciario ejecutó los planes de educación para el interno conforme a las normas nacionales del Ministerio de Educación	N ^a 30			
	Sí		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Aplicó las normas de educación	30	100	00	00

Nota: Datos obtenidos de la hoja de codificación de los expedientes penitenciarios

Figura 7

Resultados de la eficacia del tratamiento



Nota: la figura muestra la ejecución de los planes de educación a favor del interno conforme a las normas nacionales del Ministerio de Educación.

Análisis e interpretación

La tabla 13 y figura 7 evidencia que en la mayor parte de los casos el tratamiento penitenciario sí ejecutó los planes de educación para el interno conforme a las normas nacionales del Ministerio de Educación [100%(30)]. Esto en mérito a que, luego de revisar los expedientes penitenciarios, se observó en lo que respecta a educación, los módulos y exámenes aprobados por los planes del Ministerio de Educación del Perú, pero este sistema se inclina más a ser uno de educación y no de reeducación.

Tabla 14

Resultados del tratamiento penitenciario luego de egresar de la primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020

El Penal de Potracancho aplicó los programas de alfabetización para el interno analfabético	N ^a 30			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Aplicó las normas de alfabetización	15	50	15	50

Nota: Datos obtenidos de la hoja de codificación de los expedientes penitenciarios

Análisis e interpretación

La tabla 14 demuestra que, en similares cantidades, el Penal de Potracancho sí aplicó los programas de alfabetización para el interno analfabeto [50%(15)]; mientras que, en igual cantidad, no se aplicó esta medida [50%(15)]. Esto debido a que solo una parte de los internos presenta esa condición de analfabeto, por lo que no es necesario aplicarlo a todo el conjunto; además de ello, en los expedientes sí se observa dicha condición por una parte de los internos.

Tabla 15

Resultados del tratamiento penitenciario luego de egresar de la primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020

El Consejo Técnico de Tratamiento impulsó el aprendizaje técnico del interno	N ^a 30			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Impulsó el aprendizaje técnico	30	100	00	00

Nota: Datos obtenidos de la hoja de codificación de los expedientes penitenciarios

Análisis e interpretación

La tabla 15 demuestra que el Consejo Técnico de Tratamiento penitenciario sí impulsó el aprendizaje técnico del interno en su gran mayoría [100%(30)], hecho que se materializó en la promoción de las actividades laborales y de estudio como carpintería, costura, entre otros. En lo que respecta al trabajo en el tratamiento penitenenciario, se observó que las únicas actividades son carpintería, de costura y de cerámica,

Tabla 16

Resultados del tratamiento penitenciario luego de egresar de la primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020

El directorio del Penal de Potracancha, procuró la captación de recursos para el área de capacitación	N ^a 30			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Procuró la captación de recursos	00	00	30	100

Nota: Datos obtenidos de la hoja de codificación de los expedientes penitenciarios

Análisis e interpretación

La tabla 16 demuestra que en el total de los casos se evidencia que el Directorio del Penal de Potracancha no procuró la captación de recursos para el área de capacitación [100%(30)], pues los resultados demostraron que no se procuró ampliar las actividades laborales o educativas a otros sectores, solo trabajaron con lo que el Estado proveía, y siempre se evidenció que el trabajo se reducía a las actividades de carpintería, costura y cerámica.

Tabla 17

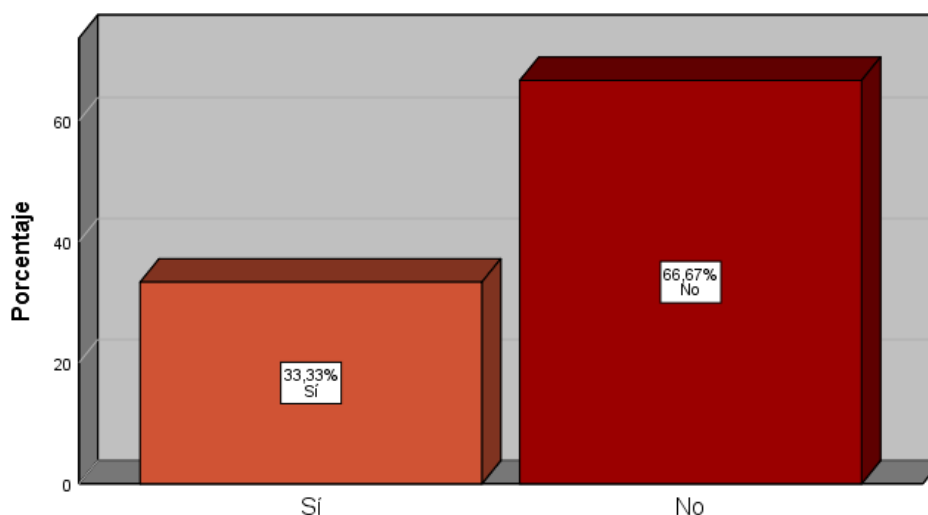
Resultados del tratamiento penitenciario luego de egresar de la primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020

El área social del penal, cumplió cabalmente todas las disposiciones de su área para favorecer el tratamiento del interno	N ^a 30			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Favoreció el tratamiento del interno	10	33,3	20	66,7

Nota: Datos obtenidos de la hoja de codificación de los expedientes penitenciarios

Figura 8

Resultados de la eficacia del tratamiento



Nota: la figura muestra la aplicación del tratamiento individualizado a los internos

Análisis e interpretación

La tabla 17 y la figura 8 demuestran que, en una mayor parte, el área social del Penal no cumplió con todas sus funciones de manera cabal en el tratamiento del interno [66,7%(20)]; mientras que, en la otra cantidad, la mencionada área sí cumplió con sus deberes [33,3%(10)]. Debido a que no se evidencia en el expediente diferentes estudios y tratamiento relacionados con el ámbito social del interno.

Tabla 18

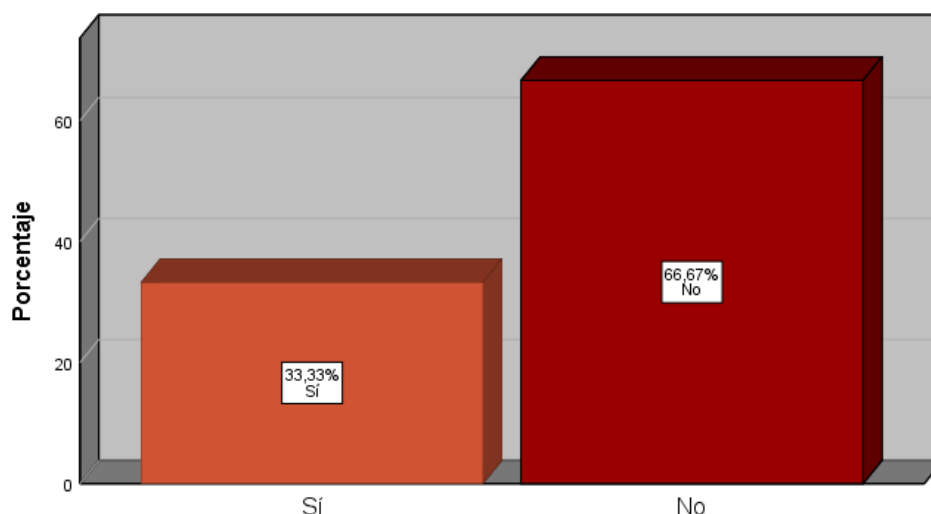
Resultados del tratamiento penitenciario luego de egresar de la primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020

El área legal del penal, cumplió cabalmente todas las disposiciones de su área para favorecer el tratamiento del interno	N ^a 30			
	Sí		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Favoreció el tratamiento del interno	10	33,3	20	66,7

Nota: Datos obtenidos de la hoja de codificación de los expedientes penitenciarios

Figura 9

Resultados de la eficacia del tratamiento



Nota: la figura muestra la aplicación del tratamiento individualizado a los internos

Análisis e interpretación

La tabla 18 y la figura 9 demuestran que, en una mayor parte, el área legal del Penal no cumplió con todas sus funciones de manera cabal en el tratamiento del interno [66,7%(20)]; mientras que, en la otra cantidad, la mencionada área sí cumplió con sus deberes [33,3%(10)]. Esto debido a que no emitió los informes de resultados de tratamiento dentro del plazo establecido por ley.

Tabla 19

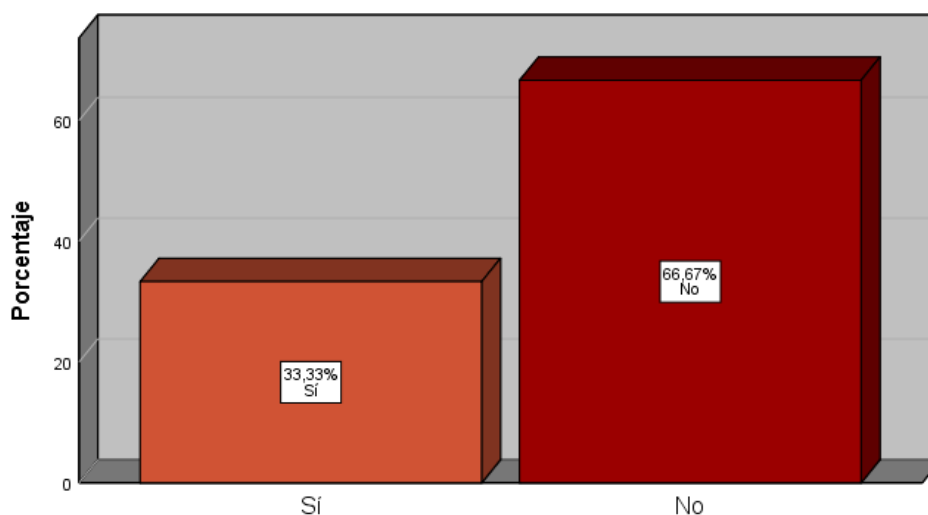
Resultados del tratamiento penitenciario luego de egresar de la primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020

El área psicológico del penal, cumplió cabalmente todas las disposiciones de su área para favorecer el tratamiento del interno	N ^a 30			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Favoreció el tratamiento del interno	10	33,3	20	66,7

Nota: Datos obtenidos de la hoja de codificación de los expedientes penitenciarios

Figura 10

Resultados de la eficacia del tratamiento



Nota: la figura muestra el cumplimiento de todas las disposiciones de su área para favorecer al tratamiento del interno.

Análisis e interpretación

La tabla 19 y la figura 10 evidencian que, en una mayor parte, el área de psicología del Penal no cumplió con todas sus funciones de manera cabal en el tratamiento del interno [66,7%(20)]; mientras que, en la otra cantidad, la mencionada área sí cumplió con sus deberes [33,3%(10)]. Esto como resultado de que no se evidenció los estudios de personalidad, los estudios de criminológicos y los pronósticos criminológicos del mismo.

Tabla 20

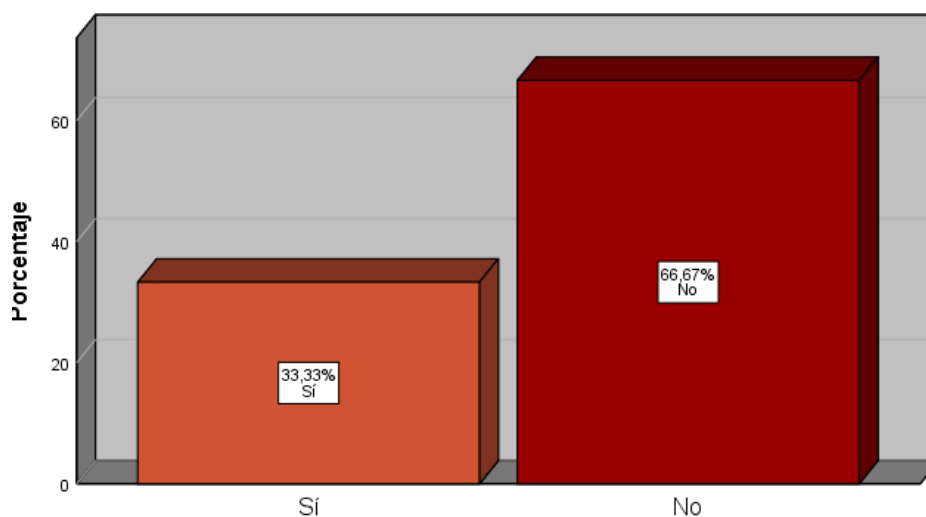
Resultados del tratamiento penitenciario luego de egresar de la primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020

El área de medicina del penal, cumplió cabalmente todas las disposiciones de su área para favorecer el tratamiento del interno	N ^a 30			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Favoreció el tratamiento del interno	10	33,3	20	66,7

Nota: Datos obtenidos de la hoja de codificación de los expedientes penitenciarios

Figura 11

Resultados de la eficacia del tratamiento



Nota: la figura muestra el cumplimiento de todas las disposiciones de su área para favorecer al tratamiento del interno.

Análisis e interpretación

La tabla 20 y la figura 11 evidencian que, en una mayor parte, el área de medicina del Penal no cumplió con todas sus funciones de manera cabal en el tratamiento del interno [66,7%(20)]; mientras que, en la otra cantidad, la mencionada área sí cumplió con sus deberes [33,3%(10)]. Esto debido a que la actividad del médico solo se reduce al tratamiento de enfermedades básicas que puede haber sufrido el interno.

Tabla 21

Resultados del tratamiento penitenciario luego de egresar de la primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020

El Penal de Potracancha, registró si el interno egresado del Penal bajo cualquier modalidad, tuvo oportunidades laborales	N ^a 30			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Registró la oportunidad de labores	00	00	30	100

Nota: Datos obtenidos de la hoja de codificación de los expedientes penitenciarios

Análisis e interpretación

La tabla 21 evidencia que en el total de expedientes penitenciarios de los reincidentes y habituales después de la condena el Penal de Potracancha no registró si el agente egresado del Penal bajo cualquier modalidad tuvo oportunidades laborales [100%(30)]. Esta modalidad en especial cuando el interno egresa por cumplimiento total de la pena, pues no existe un control de la actividad laboral a la que se va a dedicar como sí existe cuando egresa bajo alguna modalidad de beneficio penitenciario.

Tabla 22

Resultados del tratamiento penitenciario luego de egresar de la primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020

El Penal de Potracancho, registró si el interno egresado del Penal bajo cualquier modalidad, alcanzó la estabilidad laboral	N ^a 30			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Registró la oportunidad de labores	00	00	30	100

Nota: Datos obtenidos de la hoja de codificación de los expedientes penitenciarios

Análisis e interpretación

La tabla 22 demuestra que en el total de expedientes penitenciarios de los reincidentes y habituales después de la condena el Penal de Potracancho no registró si el agente egresado del Penal bajo cualquier modalidad tuvo estabilidad laboral [100%(30)]. El establecimiento penitenciario no tiene forma de saber este dato, pues no cuenta con un área encargada del seguimiento o control de la actividad laboral de los internos.

Tabla 23

Resultados del tratamiento penitenciario luego de egresar de la primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020

El Penal de Potracancha, registró si el interno egresado del Penal bajo cualquier modalidad, demuestra adaptación al orden público y a las buenas costumbres	N ^a 30			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Demuestra adaptación a las buenas costumbres	00	00	30	100

Nota: Datos obtenidos de la hoja de codificación de los expedientes penitenciarios

Análisis e interpretación

La tabla 23 demuestra que en el total de expedientes penitenciarios de los reincidentes y habituales después de la condena el Penal de Potracancha no registró si el agente egresado del Penal bajo cualquier modalidad demostró adaptación al orden público y a las buenas costumbres [100%(30)]. El establecimiento no tiene forma de saber este dato porque tampoco existe un dato que pueda identificarlo, por el contrario, solo toma conocimiento cuando existe una nueva denuncia en su contra, o cuando este interno es capturado en flagrancia.

Tabla 24

Resultados del tratamiento penitenciario luego de egresar de la primera condena para evaluar la efectividad del modelo de tratamiento penitenciario en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, 2020

El Penal de Potracancho, registró si el interno egresado demuestra observancia de las normas	N ^a 30			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Demuestra observancia de las normas	00	00	30	100

Nota: Datos obtenidos de la hoja de codificación de los expedientes penitenciarios

Análisis e interpretación

Finalmente, la tabla 24 demuestra que en el total de expedientes penitenciarios de los reincidentes y habituales después de la condena el Penal de Potracancho no registró si el agente egresado del Penal bajo cualquier modalidad demostró observancias de las normas sociales [100%(30)]. El establecimiento no tiene forma de saber este dato porque tampoco existe un dato que pueda identificarlo, por el contrario, solo toma conocimiento cuando existe una nueva denuncia en su contra, o cuando este interno es capturado en flagrancia.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Prueba de hipótesis general

Para la formulación de la hipótesis general tendremos en cuenta las hipótesis de investigación, las cuales son las siguientes:

H1. El modelo de tratamiento penitenciario peruano no es eficaz para la resocialización y consecuente reincorporación del interno a la sociedad – año 2019

H0. El modelo de tratamiento penitenciario peruano sí es eficaz para la resocialización y consecuente reincorporación del interno a la sociedad – año 2019

Regla: si la significancia es mejor a ($<0,05$) se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis alterna; de lo contrario, aceptamos la hipótesis de investigación y rechazamos la nula.

Tabla 25

Prueba de hipótesis general

Variables	Valor χ^2	GI	Significancia
Modelo de tratamiento penitenciario peruano	5,001	1	0,12
Consecuente reincorporación del interno a la sociedad			

Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación

La tabla 25 evidencia que, tras aplicar el estadístico del Chi Cuadrado, el valor obtenido fue de 5,001 para un grado de libertad; y, la significancia obtenida fue de 0,12, menor a valor esperado ($<0,05$), razón por la cual, conforme a la regla, debemos rechazar la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación y se concluye en que el modelo de tratamiento penitenciario peruano no es eficaz para la resocialización y consecuente reincorporación del interno a la sociedad – año 2019

Prueba de primera hipótesis específica

HE1. El modelo de tratamiento penitenciario peruano no es eficaz para la reeducación y consecuente reincorporación del interno a la sociedad – año 2019

H01. El modelo de tratamiento penitenciario peruano sí es eficaz para la reeducación y consecuente reincorporación del interno a la sociedad – año 2019

Regla: si la significancia es mejor a ($<0,05$) se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis alterna; de lo contrario, aceptamos la hipótesis de investigación y rechazamos la nula.

Tabla 26

Prueba de primera hipótesis específica

Variables de correleación	Valor χ^2	GI	Significancia
Modelo de tratamiento penitenciario peruano	5,000	1	0,000
Reeducación y consecuente reincorporación del interno a la sociedad			

Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación

La tabla 26 evidencia que, luego de aplicar el estadístico del Chi Cuadrado, el valor obtenido fue de 5,000 para un grado de libertad; y, la significancia obtenida fue de 0,000, menor a valor esperado ($<0,05$), razón por la cual, conforme a la regla, debemos rechazar la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación y se concluye en que el modelo de tratamiento penitenciario peruano no es eficaz para la reeducación y consecuente reincorporación del interno a la sociedad, año 2019

Prueba de segunda hipótesis específica

HE2. El modelo de tratamiento penitenciario peruano no es eficaz para la rehabilitación y consecuente reincorporación del interno a la sociedad – año 2019

H02. El modelo de tratamiento penitenciario peruano sí es eficaz para la rehabilitación y consecuente reincorporación del interno a la sociedad – año 2019

Regla: si la significancia es mejor a ($<0,05$) se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis alterna; de lo contrario, aceptamos la hipótesis de investigación y rechazamos la nula.

Tabla 27

Prueba de segunda hipótesis específica

Modelo de tratamiento penitenciario peruano			
Rehabilitación y consecuente reincorporación del interno	0,153	1	0,15

Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación

La tabla 27 nos muestra que, luego de aplicar el estadístico del Chi Cuadrado, el valor obtenido fue de 0,153 para un grado de libertad; y, la significancia obtenida fue de 0,15, esto es menor a valor esperado ($<0,05$), razón por la cual, conforme a la regla, debemos rechazar la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación y se concluye en que el modelo de tratamiento penitenciario peruano no es eficaz para la rehabilitación y consecuente reincorporación del interno a la sociedad – año 2019

Prueba de tercera hipótesis específica

HE3. El modelo de tratamiento penitenciario peruano no es eficaz para la reincorporación y consecuente reincorporación del interno a la sociedad – año 2019

H03. El modelo de tratamiento penitenciario peruano no es eficaz para la reincorporación y consecuente reincorporación del interno a la sociedad – año 2019

Regla: si la significancia es mejor a ($<0,05$) se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis alterna; de lo contrario, aceptamos la hipótesis de investigación y rechazamos la nula.

Tabla 28

Prueba de tercera hipótesis específica

Variables de correlación	Valor χ^2	GI	Significancia
Modelo de tratamiento penitenciario peruano	0,178	1	0,23
Reincorporación y consecuente reincorporación del interno a la sociedad			

Fuente: Elaboración propia

Análisis e interpretación

La tabla 28 nos muestra que, luego de aplicar el estadístico del Chi Cuadrado, el valor obtenido fue de 0,178 para un grado de libertad; y, la significancia obtenida fue de 0,23, esto es menor a valor esperado ($<0,05$), razón por la cual, conforme a la regla, debemos rechazar la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación y se concluye en que el modelo de tratamiento penitenciario peruano no es eficaz para la reincorporación y consecuente reincorporación del interno a la sociedad – año 2019

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRATACIÓN DE RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

Los resultados inferenciales obtenidos en las tablas 25, 26, 27 y 28 nos permitieron demostrar que el modelo de tratamiento penitenciario peruano presenta una baja eficacia para la consecuente reincorporación del investigado a la sociedad durante el período 2019.

Ello debido a que los métodos del tratamiento penitenciario se aplican de manera no uniforme, en algunos casos sí y en otros no; el tratamiento individual y el tratamiento grupal se aplica en una medida media, no en todos los casos, hay internos reincidentes que recibieron tratamiento individual y otros no; sí se ha observado una adecuada aplicación de los programas de tratamiento, pero estos son de carácter mecánico antes que profesional; se ha identificado una débil aplicación de las categorías de readaptación.

En el estudio de las hojas de vida de los internos se analizó que la reeducación, de la rehabilitación y la reincorporación del interno a la sociedad, pues en todos los casos, recibió un tratamiento inadecuado, hecho que podría demostrar su reincidencia o habitualidad.

A nivel de contrastación, Martínez Reyes, (2018), en su tesis titulada “El tratamiento penitenciario y la resocialización de los internos del Penal Sarita Colonia 2017”, se concluye que es necesario implementarse nuevas actividades de innovación en los tratamientos penitenciarios, las actividades de neurociencia logran obtener mejores resultados de cambios positivos en las conductas de los internos del Penal Sarita Colonia con la finalidad de lograr la resocialización en los reclusos (p. 84)

En términos del mismo autor, el Estado no ha efectuado políticas públicas efectivas que sirvan como herramienta para garantizar a la neurociencia dentro de los beneficios penitenciarios como garantía de fin de

la pena en los reclusos; si los métodos de neurociencia se incluyen como un beneficio penitenciario dentro de las actividades de los tratamientos penitenciarios, se podrá lograr dar oportunidad de cambio de conducta a los internos y lograr obtener su reinserción en la sociedad (p. 84)

De igual Requejo Rojas, (2017), en su tesis titulada “Análisis de la Política Penitenciaria Nacional respecto de la rehabilitación de los presos primarios del penal de San Pedro – 2016” los principales problemas son la sobrepoblación, la falta de infraestructura para albergar a la población penitenciaria y la falta de implementación de medidas socioeducativas que forman parte del tratamiento penitenciario de los presos primarios, este impacto se ha generado a consecuencia de las actuales reformas penitenciarias, de aumentar las penas y en algunos casos de crear un agravante para ciertas figuras delictivas, esto con la finalidad de contrarrestar el crecimiento delincencial, asimismo se ha tenido como medida restringir beneficios penitenciarios para determinados delitos, sin embargo teniendo en cuenta los instrumentos internacionales,

Finalmente, Nuñez Julca, (2017), sostuvo que de la información obtenida se verifica que las políticas de resocialización del Instituto Nacional Penitenciario son: tratamientos penitenciarios de trabajo, tratamiento penitenciario de educación, tratamiento penitenciario de salud, tratamiento penitenciario psicología, tratamiento penitenciario social que son con el fin de reeducar, rehabilitar y reinsertar a las internas a la sociedad, el cual tiene deficiencias de carácter estructural dado que no está cumpliendo con su objetivo de resocialización.

Las investigaciones citadas, demuestran que existe antecedentes relacionadas a nuestra investigación, hecho que debe tenerse en cuenta, pues los resultados poseen respaldo científico.

CONCLUSIONES

El modelo de tratamiento penitenciario peruano regulado por el Código de Ejecución Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 654, es el Sistema de Tratamiento Progresivo, cuya finalidad de sus métodos es la reeducación, resocialización y reincorporación del interno a la sociedad.

En los resultados del presente estudio se pone en tela de juicio la aplicación de este método en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, tras un estudio de los expedientes penitenciarios de la primera condena de los internos reincidentes y habituales recluidos por más de dos veces en el penal mencionado; los resultados nos permitieron llegar a las siguientes conclusiones:

PRIMERO. - La tabla 25 nos permitió comprobar que el modelo de tratamiento penitenciario peruano no es eficaz para la resocialización y consecuente reincorporación del interno a la sociedad– año 2019; el estadístico del Chi Cuadrado, dio como resultados que la significancia obtenida fue de 0,12, menor a valor esperado ($<0,05$). Se ha comprobado que el estudio de los expedientes penitenciarios de la primera condena de los reincidentes y la conducta del interno no son adecuadas, pues no se evidencia una adecuada aplicación de los métodos para la reeducación; los métodos y técnicas criminológicas no son adecuadas para reincorporar al interno y los métodos de educación y laboral no permiten que el interno pueda resocializarse e insertarse en la sociedad.

SEGUNDO. - La tabla 26 evidenció que el modelo de tratamiento penitenciario peruano no es eficaz para la reeducación y consecuente reincorporación del interno a la sociedad, año 2019; luego de aplicar el Chi Cuadrado la significancia obtenida fue de 0,000, menor a valor esperado ($<0,05$). Esto debido a que, pese a que se aplicó el tratamiento individual y grupal en los internos, 60% y 40%, respectivamente, de acuerdo a los programas educativos del Ministerio de Educación, no se aplicaron métodos más especializados que contribuyen a este fin, tales como los métodos médicos, biológicos, psicológicos y psiquiátricos 86,7%.

TERCERO. -La tabla 27 nos demostró que el modelo de tratamiento penitenciario peruano no es eficaz para la rehabilitación y consecuente reincorporación del interno a la sociedad – año 2019; el estadístico del Chi Cuadrado, demostró que la significancia obtenida fue de 0,15, esto es menor a valor esperado ($<0,05$). Esto debido a que, según los resultados, en el 100% de expedientes de los internos no se observa que el Consejo Técnico haya realizado estudios integrales del interno; de igual forma, en el 100% de casos el área psicológica y social no realizaron diagnósticos criminológicos de la personalidad; y tampoco un pronóstico criminológico de la personalidad 100%. Esto trae como consecuencia la difícil reincorporación del interno a la sociedad, más aún cuando las áreas de psicología, medicina y sociología no cumplen cabalmente con sus roles de tratamiento en un 66,7% del total.

CUARTO. - La tabla 28 demostró que el modelo de tratamiento penitenciario peruano no es eficaz para la reincorporación y consecuente reincorporación del interno a la sociedad – año 2019; el estadístico del Chi Cuadrado, obtuvo una significancia de 0,23, esto es menor al valor esperado ($<0,05$). Según los resultados, solo en un 50% de los expedientes se clasificó al interno en grupos homogéneos; y pese a que en un 100% se les ubicó en la sección correspondiente de acuerdo a su delito, este no se ha cumplido, pues por el hacinamiento los internos conviven sin distinción de la peligrosidad, esto trae como consecuencia que en un 100% no se haya categorizado a los internos de acuerdo a su nivel de readaptabilidad. Esto evita la correcta resocialización del interno, más aún cuando el Establecimiento Penitenciario (cuando el interno egresa por cumplimiento de pena) no registra si el interno alcanzó estabilidad en un 100% de los casos; tampoco registra o hace seguimiento si el ex interno demuestra adaptación al orden público y a las buenas costumbres en un 100% de los casos.

RECOMENDACIONES

PRIMERO. – gran parte de incipiente aplicación de los métodos de tratamiento penitenciario como los médicos, biológicos, psicológicos y psiquiátricos se da por la carencia de profesionales y por la carencia de equipos tecnológicos creados específicamente para tal fin, por ello, amerita que el Estado, como garante de seguridad jurídica, amplíe el presupuesto para los penales, más que solo para alimentación y el pago de servicios de necesidades básicas.

SEGUNDO. – podría parecer contradictorio, pero gran parte de la incipiente aplicación del tratamiento como la categorización de los internos de acuerdo a los estudios criminológicos de la personalidad y el pronóstico de la misma, se debe al hacinamiento carcelario, por ello, sería muy beneficioso que se creen o amplíen los establecimientos penitenciarios y se contrate más personal capacitado para la aplicación del tratamiento penitenciarios.

TERCERO. – debe empezarse a estudiar con seriedad la criminología no solo a nivel teórico, sino también a nivel práctico, y se debe aplicar como ciencia que es para la resolución de los problemas prácticos del tratamiento penitenciario de los internos sin distinción del delito que se haya cometido.

CUARTO. – es necesario que los institutos de criminología procuren el estudio y la propuesta de un nuevo sistema de tratamiento penitenciario ante el posible fracaso del tratamiento vigente en nuestro sistema penitenciario

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias Gongález, J. L. (2021). *Técnicas e instrumentos de investigación científica*. Arequipa: Enfoques consulting EIRL.
- Alcóver Pavis, E. (2018). *La Reincidencia como agravante de la pena*. Lima: JURISTAS EDITORES.
- Arias Torres, L. M. (2008). *Manual de Derecho Penal - Parte especial*. Lima.
- Castro Vadillo, N. J. (2009). *Realidad penitenciaria y derechos humanos: Penal de Lurigancho (Perú)*. Andalucía: Universidad Internacional de Andalucía. Fuente: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38091.pdf>
- Fernandez Carrasquilla, J. (2016). *Derecho Penal Parte General - Principios y categorías dogmáticas*. Lima: IDEMSA.
- García Cavero, P. (2019). *Derecho penal parte general 3ra edición corregida y actualizada*. Lima: IDEAS Solución Editorial.
- Haro Hidalgo, V. H. (2020). *El sistema penitenciario en el Perú: hacia un nuevo modelo de gestión 2018*. Lima: Universidad San Martín de Porres. Fuente: http://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6593/haro_hvh.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Herdández Samipieri, R. (2011). *Metodología de la investigación*. México.
- Instituto Nacional Penitenciario. (2020). *Estadística Oficial Febrero 2020*. Lima: INPE. Fuente: <https://www.inpe.gob.pe/estad%C3%ADstica1.html>
- Martinez Reyes, D. F. (2018). *El tratamiento penitenciario y la resocialización del Penal Santa Colonia 2017*. Lima: Universidad César Vallejo. Fuente: file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Mart%C3%ADnez_RDF.pdf
- Monteverde Sánchez, A., Castro Valdebenito, H. J., & Saavedra Ávila, J. (2018). Modelos, tendencias y cotidianidades en los inicios de la cárcel penitenciaria en Santiago de Chile, 1843 -1860. *SCIELO*, 69 - 101.

Fonte: <https://www.scielo.sa.cr/pdf/dreh/v19n1/1409-469X-dreh-19-01-69.pdf>

Noguera Ramos, I. (2014). *Guía para elaborar una tesis de derecho*. Lima: GRIJLEY.

Núñez Julca, G. A. (2017). *Las políticas de resocialización del instituto Nacional Penitenciario y su eficacia en el penal de mujeres Santa Mónica, 2014 - 2016*. Lima: Universidad César Vallejo. Fonte: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/22856>

Panduro Paima, V. (2017). *Políticas penitenciarias y realidad carcelaria en el Centro Penitenciario de Potracancha - Pillcomarca - 2016*. Huánuco: Universidad de Huánuco. Fonte: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/355/PANDURO%20PAIMA%2c%20VANESSA%20%20%20%20%20%20%20%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pérez de Tudela, E. M. (2019). La reeducación y la reinserción social en prisión: el tratamiento en el medio penitenciario españoles. *RESED - Revista de Estudios Socioeducativos*, 227 - 249. Fonte: <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/4421-Texto%20del%20art%C3%ADculo-21271-1-10-20190606.pdf>

Reyna Alfaro, L. (2018). *Derecho Penal Parte General*. Lima: EDITORIAL IUSTITIA.

Requejo Rojas, L. M. (2017). *Análisis de la Política Penitenciaria Nacional respecto de la rehabilitación de los presos primarios del penal de San Pedro - 2016*. Lima: Univerisdad César Vallejo. Fonte: [file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Requejo_RLM%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Requejo_RLM%20(1).pdf)

Sanchez Espejo, F. (2020). *Estadística para tesis y uso del SPSS*. Arequipa: Centrum legalis.

Solf Monsalve, A., Bustamante Rodríguez, L. J., Bellido Sánchez, H. J., Gamarra Ugaz, C., Pérez Ríos, C. A., & Solís Espinoza, A. (2003). *Plan*

Nacional de Tratamiento Penitenciario. Lima: Comisión Especial de Tratamiento Penitenciario INPE. Fuente: <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2004/ceriajus/planNacPenitenciario.pdf>

Solís Espinoza , A. (2008). *Política penal y política penitenciaria*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Fuente: <https://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2019/05/politica-penal.pdf>

Torres Gonzales, E. (2014). *Beneficios Penitenciarios - Medidas alternativas a la pena privativa de libertad*. Lima: IDEMSA.

Torres Gonzales, E. (2017). *Beneficios Penitenciarios - Cuestiones prácticas, un repaso sobre los D. Leg. N° 1296, 1300, 1322 y más Instituciones relacionadas con la ejecución de las penas*. Lima: IDEMSA.

Villavicencio Terreros, F. (2007). *Derecho Penal Parte General*. Lima: GRIJLEY.

Zelayaran Durand, M. (2010). *Metodología de investigación jurídica*. Lima: Ediciones Jurídicas.

ANEXOS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Anexo 01 – Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	INDICADORES	METODOLOGÍA TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
PROBLEMA GEBERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE		TIPO DE ESTUDIO:
PG. ¿ Es eficaz el modelo de tratamiento penitenciario peruano para la resocialización y consecuente reincorporación del interno a la sociedad – año 2019?	OG. Determinar si es eficaz el modelo de tratamiento penitenciario peruano para la resocialización y consecuente reincorporación del interno a la sociedad – año 2019	HG. El modelo de tratamiento penitenciario peruano no es eficaz para la resocialización y consecuente reincorporación del interno a la sociedad – año 2019	Modelo de tratamiento penitenciario peruano	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Tratamiento individualizado ➤ Tratamiento grupal ➤ Métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales, labores. Estudio integral del interno. ➤ Diagnóstico criminológico ➤ Pronóstico criminológico ➤ Clasificación en grupos homogéneos diferenciados. ➤ Sección correspondiente al interno Fácilmente readaptable ➤ Difícilmente readaptable. 	Tipo de investigación: Aplicada Enfoque de investigación: Cuantitativo Nivel de investigación: Descriptivo – Explicativo Diseño de investigación: No experimental, transversal

PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS	VARIABLE DEPENDIENTE		INSTRUMENTO Y TECNICAS
<p>PE1. ¿Es eficaz el modelo de tratamiento penitenciario peruano para la reeducación y consecuente reincorporación del interno a la sociedad – año 2019?</p> <p>PE2. ¿Es eficaz el modelo de tratamiento penitenciario peruano para la rehabilitación y consecuente reincorporación del interno a la sociedad – año 2019?</p> <p>PE3. ¿Es eficaz el modelo de tratamiento penitenciario peruano para la reincorporación y consecuente reincorporación del interno a la sociedad – año 2019?</p>	<p>OE1. Analizar si es eficaz el modelo de tratamiento penitenciario peruano para la reeducación y consecuente reincorporación del interno a la sociedad – año 2019</p> <p>OE2. Examinar si es eficaz el modelo de tratamiento penitenciario peruano para la rehabilitación y consecuente reincorporación del interno a la sociedad – año 2019</p> <p>OE3. Determinar si es eficaz el modelo de tratamiento penitenciario peruano para la reincorporación y consecuente reincorporación del interno a la sociedad – año 2019</p>	<p>HE1. El modelo de tratamiento penitenciario peruano no es eficaz para la reeducación y consecuente reincorporación del interno a la sociedad – año 2019</p> <p>HE2. El modelo de tratamiento penitenciario peruano no es eficaz para la rehabilitación y consecuente reincorporación del interno a la sociedad – año 2019</p> <p>HE3. El modelo de tratamiento penitenciario peruano no es eficaz para la reincorporación y consecuente reincorporación del interno a la sociedad – año 2019</p>	<p>Resocialización y consecuente reincorporación del interno a la sociedad</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Educación del interno ➤ Programa de alfabetización ➤ Aprendizaje técnico ➤ Captación de recursos para el área de capacitación ➤ Asistencia social ➤ Asistencia legal ➤ Asistencia psicológica ➤ Asistencia médica ➤ Asistencia religiosa ➤ Oportunidad laboral del interno ➤ Adaptación al orden públicos y a las buenas costumbres ➤ Observancia de las normas 	<p>Técnicas: Observación documental; análisis documental</p> <p>Instrumentos: Matriz de análisis Cuestionario</p> <p>Métodos: Deductivo, inductivo, exegético</p>

					POBLACIÓN Y MUESTRA
					<p>Población: Informes estadísticos penitenciarios Muestra: Informes estadísticos penitenciarios</p>



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Anexo 02 - Instrumento uno

Hoja de codificación de los expedientes penitenciarios de la primera condena de los internos reincidentes y habituales

TITULO: “EL MODELO DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO PERUANO, Y LA REEDUCACIÓN, REHABILITACIÓN Y REINCORPORACIÓN DEL INTERNO A LA SOCIEDAD, EN UN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANUCO, 2020” (MODELO DE INSTRUMENTOS)

DESCRIPCIÓN: Esta ficha de análisis documental será aplicado para el análisis de los expedientes penitenciarios de la primera condena de los internos del Penal de Potracancha, en condición de reincidentes y habituales para evaluar la eficacia de la aplicación de los métodos y técnicas del tratamiento penitenciario progresivo y su eficacia en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad.

Variable Independiente: Modelo de tratamiento penitenciario peruano			
Ítems			
N°	Dimensión: Métodos del tratamiento penitenciario	Sí	No
01	¿El Consejo Técnico de Tratamiento del Penal de Potracancha, aplicó el tratamiento individualizado al interno?	18	12

02	¿El Consejo Técnico de Tratamiento del Penal de Potracancha, aplicó el tratamiento grupal al interno?	12	18
03	¿El Consejo Técnico de Tratamiento del Penal de Potracancha, aplicó los métodos médicos, biológicos, psicológicos y psiquiátricos, para desarrollar la estabilidad mental del interno?	04	26
04	¿El Consejo Técnico de Tratamiento del Penal de Potracancha, aplicó los métodos pedagógicos, sociales y laborales para fortalecer el aspecto emocional del interno?	14	16
Dimensión: Tratamiento Individual			
05	¿El Consejo Técnico de Tratamiento del Penal de Potracancha, realizó un estudio integral del interno?	30	00
06	¿El área psicológica y social del Penal de Potracancha, realizó un diagnóstico criminológico de la personalidad del interno?	30	00
07	¿El área psicológica y social del Penal de Potracancha, realizó un pronóstico criminológico sobre las consecuencias de la aplicación del tratamiento penitenciario?	30	00
08	¿El Consejo Técnico de Tratamiento diferenció los efectos del diagnóstico con los del pronóstico de tratamiento?	30	00
Dimensión: Programa de tratamiento			
09	¿La aplicación del programa de tratamiento penitenciario, clasificó al interno en grupos homogéneos diferenciados?	15	15
10	¿El Consejo Técnico Penitenciario, ubicó al interno en la sección correspondiente de acuerdo a los resultados de sus estudios de personalidad?	30	00

Dimensión: Categoría de readaptación			
11	¿El Consejo Técnico de Tratamiento del Penal de Potracancho, categorizó al interno de acuerdo a su nivel de re adaptabilidad?	30	00

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Anexo 03 – Instrumento dos

Hoja de codificación de la eficacia la Reeducción, Rehabilitación y Reincorporación del interno a la sociedad luego de la primera condena

TITULO: EL MODELO DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO PERUANO, Y SU EFICACIA EN LA REEDUCACIÓN, REHABILITACIÓN Y REINCORPORACIÓN DEL INTERNO A LA SOCIEDAD, EN EL PENAL DE POTRACANCHA, 2020”

DESCRIPCIÓN: Esta ficha de análisis documental será aplicado para el análisis de los expedientes de los internos del Penal de PotracanCHA, en condición de reincidentes y habituales para evaluar la eficacia de la aplicación de los métodos y técnicas del tratamiento penitenciario progresivo y su eficacia en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad.

Variable dependiente: Reeducción, Rehabilitación y Reincorporación del interno			
Dimensión: Reeducción del interno		SI	NO
1	¿El tratamiento penitenciario, ejecutó los planes de educación para el interno conforme a las normas nacionales del Ministerio de Educación?	30	00
2	¿El penal de PotracanCHA, aplicó los programas de alfabetización para el interno analfabeto?	15	15

3	¿El Consejo Técnico de Tratamiento, impulsó el aprendizaje técnico de del interno?	30	00
4	¿El Directorio del Penal de Potracancho, procuró la captación de recursos para el área de capacitación?	30	00
Dimensión: Rehabilitación del interno			
5	¿El área social del penal, cumplió cabalmente todas las disposiciones de su área para favorecer el tratamiento del interno?	10	20
6	¿El área legal del penal, cumplió cabalmente todas las disposiciones de su área para favorecer el tratamiento del interno?	10	20
7	¿El área psicológico del penal, cumplió cabalmente todas las disposiciones de su área para favorecer el tratamiento del interno?	10	20
8	¿El área médico del penal, cumplió cabalmente todas las disposiciones de su área para favorecer el tratamiento del interno?	10	20
Dimensión: Reincorporación a la sociedad			
9	¿El Penal de Potracancho, registró si el interno egresado del Penal bajo cualquier modalidad, tuvo oportunidades laborales?	00	30
10	¿El Penal de Potracancho, registró si el interno egresado del Penal bajo cualquier modalidad, alcanzó la estabilidad laboral?	00	30
11	¿El Penal de Potracancho, registró si el interno egresado del Penal demuestra adaptación al orden público y a las buenas costumbres?	00	30

12	¿ El Penal de Potracancho, registró si el interno egresado del Penal demuestra observancia de las normas?	00	30
-----------	---	-----------	-----------